

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15

Cuaderno No. 215

Año 1808.

No. de hojas útiles 65.

Autos seguidos por D. Manuel Gonzales Goycochea
con D. Miguel Nogales sobre la subsistencia de
una Sociedad para la explotación de una panadería.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAT 154

DOC 2864

F 65 (Carátula)

Comulado No 1347

Miguel Nogales con Ma
el Goycochea echo factura
o un balance

1808

nombrado p. D. Miguel Nogales

Goycochea y su llugua cumplan

con el balance q. previene la Compañia

q. hicieron de una Partelexia y Paraderia.

Miguel Nogales
Mez el S. D. D. Inpar de Cevallos - Marg. D.

Casacalderon

Acora



Miguel Cayetano Delon

Est. Prop. Sub.

Juan José Morel de la Prada

Año

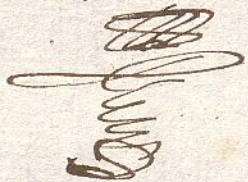
de

1808

3

D. Man. Goycochea V. r. en
su poder todos los trastes y efectos
perenenientes a d. Mig. Bogabien-
tra nueva pro. de este Juzgado
Lima y Marzo 28 de 1808

A. V. M. C.





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

M



Not

Mmanuel Gonalves Goycochea, natural de los P. de España, Abatecedor de Pan de esta Ciudad, como mas ha... a lugar endro. parecio ante V. S. y dijo: Que en me... ses parady Orogue España. de Compañia con D. Miguel... Negales vaso de la condicion Eq. p. dha Compañia ha... bria yo de poner todo el principal necesario a esta... blar la casa de Abato q. tengo en la Calle de siete fe... ringas sin q. el Capreaid Negales tubiere q. pber... sto principal p. q. las utilidades q. no defate el ju... de Panaderia fueren comunes q. su intelig. y trabajo... personal que el me aequio emplearia con todo es... mero cuidando igualmente de economizar quanto le... fuere parte los gastos q. se habian de hacer.

Para entrar en dha. Casa Panaderia le... tengo entregado de setecientos quarenta y dos p. de los qua... les solo ha invertido quinientos treinta y quatro p. en... en abilitarla y q. por y dha. utilidad necesaria... sin q. hasta el dia haya querido hacerme papel de... obligacion de doscientos ochop. de q. me resulta deudor... como lo fuero a diez nro. señor y a esta drenal de... Cruz H. En tales circunstancias ocurro a la Justicia

N. S. con el objeto de conseguir se sita mandado q. el... el expresado D. Miguel Negales diga vaso la Religion... de juram. conforme a la Ley y su pena, como es ver... dad q. del ultimo apate de cuenta q. tubimo me re... sulto deudor de la citada cantidad de doscientos ocho... p. Por tanto, vaso la proreptar de estar en su decla... racion solo a lo favorable y de producir la prueba... necesaria en el caso de negativa.

Pido y suplico se sita mandado hacer segun y como lle... bo de dñado, y fho. q. sea de me entregue p. a los usos... convenientes, pues asi es de just. que fuero y expens... D. Manuel Gonalves Goycochea

El contenido fuese y declare como repide y
recomete y fho en neguarele. Si may clau
9 de 1808

Avares

§

Do y firmo y el Sr. D. Antonio Avares de Villar Alcalde
Ordin. de esta Ciu. y su Jurisdiccion p. su Mag. comparecen
del Sr. D. Don Ximolten Oidor Ordinario de la R. Aud. de Chile
y Arceon del Excmo. Cavildo en el dia 21 de febr =
Atremid

Julianderubilla
Escribo

Doy fe que respecto de Cumplir con lo que se
previene en el Dec. anterior para en diferen
tas dias y oras competentes, a la casa que
se me designo p. el unacuerdo, y no p. la
gran en ninguna de ellas, en contra a D. Miguel
Xogales, ni menor saber en la verindad de su
proceder. p. cuyo motivo no sea evagado
la declaracion pedenada. y para que con
te lo pongo p. diligencia. En Lima y Julio
diez y ocho de mil ochocientos ocho.

Ubilla

voluntario y si en este tpo. por con-
sentimiento de ambo quisierend
separar de esta compañia, uno a
otro y el otro al otro no hemor
de entregar de contado el liquid
remanente que alcanzarem,
quedandose el q permaneciere en
la casa con todo lo utensilio y
trastes. Mienty conduciendo a
ella. Agregara las clausulas de
estilo de el orden y esta Minuta
con la constancia de su otorgam.
para Nuestros gobiernos. Lima
7 de Noviembre de 1807.

Miguel Nogales de Belasco

Mmanuel Gomales Goyachea

Minuta Minuta

Señores

Queda organizada la Co^{ra} de Compania que
y. y. me previenen en la minuta anterior
con arreglo a su tenor. Ante mi, y en mi rep.
en 7 de Nov. de 1807.

Mig. An. de Arana



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Miguel Antonio de Arana Ex^{mo} del Rey N^{ro} S^o su O^{ro}ario publico de las Indias, y Teniente del S^o Mayor del Ex^{mo} Cavildo &^a

Certifico, que D. Manuel Gonzalez, Goyococha, y D. Manuel Argales de Velasco, se presentaron al Ex^{mo} Cavildo, Justicia, y Regimiento de esta ciudad solicitando se les concediere licencia para abrir una bodega en la calle que llaman de siete Geringas alegando, que para ello tenian el permiso del Dueno del Fundo, lo que visto se pidió Informe al S^o D. Joaquin Manuel Cobo, quien expuso no encontrar embarazo alguno, sobre lo que preteridian; Con cuyo Informe proveyeron los Señores el auto al tenor siguiente

Auto de licencia } Concedere la licencia. Lima, y

veinte y siete de noviembre de mil ochocientos y siete = Seis Rubricas = Antemi Miguel Antonio de Arana; y para que le sirva de resguardo al Intercededor les doy la presente en Lima, y a los ocho de mil ochocientos siete

Mig. Ant. de Arana



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Damanda

Para los Años de 1808 y 1809.

D. Miguel Nogales de Velasco Viudo desta Capital, como mas haia lugar en dño parezca ante V.S. y digo: Que en el año pasado de ochocientos siete seme presento D. Manuel Soysochea q' vino de Tarma con su muger abusar como traxafax p. subsistir con el principal de cerca de mil p. Me propuso q' en que podía traxafax y conteste q' poniendo m Panaderia. Respondiome q' no entendia de ese exercicio y q' supu esto y era tan inteligente en conocim. tos de esta operacion p'ciere mos la Panaderia en compañia poniendo el, suprimiendo p' ab y yo mi industria y traxafax Personal. A esto le hice presente que era muy poco su principal, p. Panaderia, q' bien tenia empresa tener por una Panaderia h'ia engrasar el principal, como a m. y creditos. En esto quedamos y en efecto se otorgo la E. tura de Compañia en viviendo yo, Soysochea, y su muger en quatro de Nov. p. el espacio de cinco años ante D. Miguel Ant. de Arana. En el Ex. mo. Cavildo como parese de su Volera q' presento

Bajo deste concepto empere a discursar andando q' toda la ciudad buscando Barrio y casa proporcionada p' la Parte tenia como defecto, en contra en la calle de siete Seringas con mucha comodidad y su arreglam. to. no para de catorce p. cuyo merito se impetrio la licencia respectiva q' presento Como yo tengo tanto conocim. to en el exercicio de la Panaderia con ochocientos p. q' puso Soysochea forme un Ho no desin Vaxar, sp'ce con el d'ignio de q' en el vivir Pan, el qual talio tan heamoso q' en todas las Panaderias de Lima no habria otro mejor. siguiose la compra de tornos, Arturas y demas ca. arrafax p' hacer Pan. todo comprado con tanta economia buscando yo estas cosas p' todas las Panaderias, sudando dias enteros en sollicitud de estas especies con comodidad h'ia q' lo conseguí. La Panaderia de un todo, p' que yo propio trabafava desfogalera, mayordomo y director h'ia q' logare a cuidar la obra perfectam. te y empere asacar un singular efecto, q' con la propia casa se vende enfermo quaver. to. no muger y muchis, defende

entre otros cuidados la asistencia de dos pequeñas Hinas, p
luego q combalesi deste travajo, pare ala oficina y continuan
ciendo mas de veinte Hornadas manifestandose segun su
na calidad muy grandes ventajas como se represento al tpo
pedix la licencia p. dha Panaderia, y impuesto yo, Goyco
y su mujer aparecencia de varias Personas seis q p. mero
se ganava en la Panaderia seis a siete p. cada dia.

En este estado continuando spae con la labor
sobrevino una enfermedad qual fue haverme dado con un
atachete en una Pierna con cuya caida me retine al suelo
donde tengo amin hisar, desandando mis sillan, mesas, catre, y
mas traer, con mas la ropa demifinada, e hisar, onel qu
to q tenia destinado y con todo se ha alado Goycochea, y
frente q este y su mujer, exan los q se peccian todas la
utilidades sin q en mi poder entrare un Quaxtillo, y lo q
en mas no auxiliarme, ni aun para comer, causa p. la
me he empobrecido, pero Goycoche al contrario se hallena
de pasoposiciones, y en todo el tpo de mas de un mes q he esta
enfermo no me ha visitado, ni socorrido con un solo real
diciendo dietarios contra mi; p. q lo hizo feliz, y aunq
le e escrito a tentas de regular, p. q me socorra y se de
valanse ala Panaderia para han corrido los seis meses, p
venidos en la Escrp. de compania, sus respettas han
sumando gaceras propias de Alorones sin educacion, p
me ha mandado venir con el chelo Jose q no responde
ami y a qualquiera, q trayamos, nos metora en el to
con una paicion. Estuponda gradia cuya fiere Malde
recomiendo al V. para requiere alraa con el. y la Limosna

Por este despecho me vio en la prision de ocu
vix al V. p. impedir quaver conguencias, p. q se obligu
a Goycochea a hacer el Valance y remedio las utilidades
q me corresponden a los seis meses corridos y demas tpo co
pondo ala compania p. lo q

AV. pido y sup. q haviendo p. presentada la Escrp. de compan
y licencia mencionada se sirva en vista de ella, manda
sele notifique dho Goycochea nombre perito p. el Valan
q yo alancia nombro a D. Manuel Galindo de oficio Panad.
que asi es de Justa la q pido hazando no proceda dem
cia cortar.

D. Remigio Yague
D. Miguel Yague

En nombre de, acepto, puro y pro...



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



D. Miguel Nogales en la instancia que
 hizo con D. Manuel Guicochea sobre q^e
 actue el valante a la Sanaderia q^e tenemos
 en compania y lo demas deducido digo: que
 para efecto de suyo V.S. havien p^o nombra
 do mi perito q^e aceptando y tomando proediere
 quien en efecto aceptado y tomado en forma
 y haviendole notificado ala otra como se
 mando nombre perito no ha querido obe
 derer en deys dias q^e han corrido sufriendo
 el perjuicio de la demora y p^o tanto
 F. V. pido y sup. q^e haviendo p^o presentadas las dili
 gencias de q^e llebo hecha mención de suya
 mandan se buelta a notificar ad. D. Man^o
 Guicochea nombre perito en el dia de hoy
 apercibim^{to} de q^e no haviendolo se nombra
 a oficio: q^e fuer a Tur. a la q^e expuso de la
 Rectitud de V.S.

Miguel Nogales

Notas que se le pide. Roma y Jul. 21
Cava Calderon

Proveydo por el Sr. D. D. Gaspar de Cevallo Mang.
de Casacalderon el Rey. de esta Pl. Aud. y Alc. Ord. de esta
Ciudad, y su jurisdiccion G. S. M. Companecer de l. d. d. d.
Cayetano Belon o y por Honorario de la Pl. Aud. de Cha
quisaca en el dia de su fha -

Atent.

Mano de More de la Grada
E. S. M. y Sub. C.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

D. Manuel González Goycochea, en la mejor forma
 de suya lugar en d^{ra}. p^{re}sencia ante V. y digo: Que se me
 ha sido saber una Providencia en la q^d. se le tiene nom-
 brado a un Sr. para el apunte y liquidacion de las
 cuentas de Compañia (que en la realidad no se ha veri-
 ficado) de mi casa Sanadema, situada en la calle de
 siete Geringas de esta Capital Mandando q^d. aya
 y firme el Cargo, y que yo nombre por mi parte Pe-
 rito para el efecto: Este Auto se me intimó el dia
 #16, del presente mes sin embargo de ser fenado
 por lo que aun no debia haberme dado por noti-
 ficado, pues conforme a derecho son nulas las actas q^d.
 se hacen en tales dias siempre q^d. no se aviliten por
 alguna Necesidad; pero q^d. renunciando a esta nulidad
 pongo en consideracion a V. que en este propio mes
 he tomado conocimiento en Compañero de V. de un
 ordinario D. Antonio Albarín del Villar, librando las
 providencias que originales demuestran la primera con
 fecha de 23. de Mayo en que se ordena la Retencion
 de unas acciones de Nogales en el entretanto se veri-
 fique la liquidacion de cuentas, y la segunda de
 #5. de Mayo del presente año en que se le manda ha-
 cer una declaracion de cierta cantidad de pesos con
 que se me quedo, y siendo solicitada a este fin, por
 el Esno. no pudo ser emanada por lo que puso la dili-
 gencia que Manifiesto y entonce por burlarse a No-
 gales de mis d^{os}. y acciones seprehendio la justifi-
 cacion a V. con la presentacion de documentos
 intentando la accion de Compañia, como si en la
 realidad le asistiere dicha accion supuesto que el
 no cumplio con la principal condicion de poner

su industria y trabajo personal equiparandola
con mi Dinero: No estoy seguro de que sepa & habien
habido utilidades en tres meses poro mas o menos
q. se gano la casa Paradenia se han sentido tales
perdidas q. me he precuado i Arrendarla, siendo
yo el unico Arrendado de mi caudal y proveniente
todo de su mala direccion y Manéjo: A que
se agrega q. si estubo en la enuuciada para la
nobelia Diez y Nuebe dias a saber 16, en lo poste
rior y 3, a los principios no ha puesto sus pies
mas en ella; y el bastante Desembarsa presenten
se a peña Cuenta y deducir Accion de Compania
quando falto a la condicion de la contrata de poner
por su parte su industria y trabajo Personal.

Al esto se haia contar en su caso y a un
debido tiempo que yo debo indemnizar mi con
ducta; pero como para instruir mi dño. im
porta la declaracion pedida y Mandado haxen
ei necesario q. se levague ante todas cosas, y
q. el Sr. Jlex q. asi lo proveyo continue dando
las providencias q. exigen a su cumplimiento. Sa
ra lo qual =

A. L. S. pido y suplico q. habiendo por presentada las adun
tas diligencias, se dirija (hablando con el debido res
peto) abitenencia del Conocimiento de esta causa
mandando se pase el proceso formado en su
Diligencia al de su Compania el Sr. Alcalde Sr.
D. Martin D. Antonio Alvarez del Villar, y su
Esno. actuario Julian Cuavilla a fin de que
se eviten providencias contrarias y monstruo
sas q. tanto abominan las Leyes; pido Justicia
contra Sr. *Id.*

Manuel Goycochea

Ynare todo ante antecederes y faa lado sobre todo,
Lima y Julio 28 de 1800 &

Lara Calles

Proveydo por el Sr. D. Gaspar de Cevallos Marq

de Casaca de non Alzgado de esta R. Audiencia y de la dha. dha. dha.
Ciudad y en su jurisdiccion S. S. M. comparecer del S. D. B. Caye
tano Belon Dador de la R. Audiencia de Anguilla en el dia de
su fecha

Montem.

Juan Jose Morales Prada
Emo. S. M. y Pub. 100



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



D. D. *Offig. Hogader:* En la, ystancia sobre q. mi Com
panera D. Juan. Goycochea nombre peaito para el balam
 re de la etado de la Pan. q. omor puesto, en compañia en
 la Calle de siete Peaing, y lo demas, deducido digo: q. hari
 endorele notificado, arta p. segunda vez nombrar peai
 to, a representado q. la Causa, no deve seguir ante V. S.
 sino ante el S. Alcaide, y Arreton adonde dice, y nicio de
 manda Contrami, sobre cantidad de pesos; q. se le sitodia
 feriado con otras Sander de esta especie, y q. ultim.
 como caritido con mi trabajo personal ala Compania
 unico, unicam. *dein tanto* dias: Que a arendado la
 Pan. p. q. no le ofrecio utilidad alguna, cuya Expacion
 polo seguna, aderec Comprouada p. el propio Balanse
 Decretado; y no todo sea retirido confexione Exarla
 do, y para responder conveniendo con la verdad con
 viene, al mis q. D. Goycochea abuelva bajo de Juramto
 las preguntas siguientes:
 1.ª *1.ª* Diga: Como es cierto q. yo personalmente travaje aci
 endo el oxno, y demas oficinas con sus apaxo, y opexa
 xios q. burque, dirigiendo todas ellas hasta sacar Pan
 p. mas de dos meses, y el, presente consumusea
 2.ª *2.ª* Diga: Como es cierto q. antes de avca acava
 do el oxno, मुखि mi मुखे, y queda con do peque
 nas hijas p. lo q. me vino, alxaso:
 3.ª *3.ª* Diga: Como es cierto q. estando calentando
 el oxno al oximo tiempo contando la leña con un ma
 chete

medi Conel, en la piedad en la q. me yee una terrible
da p. lo q. me retiene acuaname ala vivienda adonde
estan mis hijos endonde hasta el dia me allo enfermo
no solam^{te} de d^{ra} Caida sino de unq. divieros q. me
an salido en el Cucapo de las purgas q. me dexaron,

4 Ven diga: Como es cierto le mande varios pape-
les, y recaudos sobre q. me viese, y solocriese, y no
me vicio ni Unavez ni Contento, asta que le puse
una Esquela con el cholo Josef. previniendole q.
quexia ir al Navajo, y qual m. diere mos ^{de} Balante
p. diga des cierto me mando deia q. no Contestava
y q. si, iba me pondria en el tomo p. xero Junta
mente con qual esquela personas q. me acompa-
naren

5 Ven diga: Como es cierto tiene arrendada la
Casa Pan. diga a que persona, en q. cantidad, p. q.
tiempo, y q. finillo arrendado Copresando en q.
terminos se aecho ese arrendam. sin mi con-
sentim^{to};

6 Ven diga: des cierto le señalo al Escrivano
Julian Cubillas mi quarto donde estoy enfermo
p. q. me tome declaracion.

7 Ven diga: des cierto tiene en su poder un
asunto de quantas q. y rimos a p. xencia del Sr.
Gomez p. lo q.

Aya pido, y suplico se sirva mandar q. el contenido de lo
chea declare bajo de Juram. las preguntas suso
referidas estando solo, allo favorable p. responder
al traslado pendiente pido Jurar.

Miguel Hoguey

Pongase en la autor den materia y traiga en unaj Ajo
8 de 1808

Proveydo por el Sr. D. Gaspar de Cevallo

Marguer de Casacalderon Abogado de esta R. Aud.
y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
S. M. comparecer del Sr. D. Cayetano de Belon Abogado
de esta R. Aud. Accesor de la Ciudad, y Jydox Honorario de la
Ciudad de Chiquitaca en el dia de su fra

1808 y 1808 ab

Item.

Mano de Manuel de la Plata
Escr. de S. M. de 1808

Amo

Paran al Juzg. y Oficio en q tuvo prin
cipio el asunto por la presentacion
de don Juan. Gonz. Lima y otg. 16 de D. 8.
Lora Caldenon

Item.

Mano de Manuel de la Plata
Escr. de S. M. de 1808

Dei.

Time y declare don Manuel Envalen asenon
ellas Preguntas contenidas en el Eto. sed.
idiquel rogales, como Lepide y Acomeca
fho entreguese. Lima y otg. 6 de 1808

Alvarez

Prox.

Prov. y firmado p. el Sr. D. Ant. Alvarez de Villan
Alc. ord. de esta Ciud. y Jurisdic. p. S. M. con pa
recen al Sr. D. Jose de Guioyen Acc. de esta, y ord.
Ord. de la R. Aud. se cite en el dia de su fra
Item

Julian de Villan
Escr. de S. M. de 1808



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Declaracion
don Manuel
Goycochea

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorce del
mili ochocientos ochocientos. Encomendado del
en el Dto ant. de Ica, Juan de Dios Manuel Goycochea,
salen Goycochea, q' lo hizo p. Dn. Dn. Dn. y aona
Enal se puz segun dno, bap el qual ofue
cio decir vendan en lo que supiere y fuere pue-
guntado, y viendo lo atencion a las Preguntas
que componen de el Encanto que antecede, a
clarolo siguiente

1^a

La primera pregunta disp: que en la
de la pregunta en el modo que se hace y
que hay de verdad en que solo hacia D. Diego
Nogales de lo fue citante, pagando al Dn.
Cotro Onreno y demas Peones sus jornales
Condineros del Declarante, cuya operacion
tambien se ejecutaba el que se declara, im bin
tiendo el tpo. de venca seten meses, sin que
hubiere dexado el Orno que se fabrico
como cinco meses poco mas o menos, por en
preguntando se el que declara y sumu-
gen en que pensia la demora, que le p-
recia de en la obra de Santa Maria, la co-
testacion era que venia un tpo. por q'
todo lo miraba con indiferencia. y No

2^a

La segunda disp: que durante las bu-
mencionada arriba, se hallaba en ferma
la Dn. de Nogales, y que su fallecim-
ento fue con duido el Orno, siendo vendan
su atnario p. sta muerte y don hijos, que
le quedaron. y No

3^a

La tercera disp: que es vendan estubo a-
tentando el Orno con un plomo que se facta por
tio la barra de un tronco de Leña, y que le
dunio al Declarante que en esta oper-
cion se conto o Virgino una Pierna, y que
sus Reubray se hizo Alunaxre, pre bini-
do se al Declarante bolberia p. la

o/o



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.



Por los Años de 1803 y 1809.

noche lo que verifico dirigiendo las tres ornadas a Pan que se vacaban si tenian y que de alii se retiraron, quedando abotlen, lo que no verifico ignorando el declarante coiconfirma enfermo uita dienna o con la dolencia que dice esta padeciendo y 1803

Ha quien dijo: que al o dormirse se hallare retirado Regalen, de donde encaban dono el trataba, solo tomando una Equila en la que se anuncia su enfermedad y que en el tpo. de que dio furtase uita uita de la ciudad de la Panencia, que le avinane el que uita modo posible pudiere dar lugar de si que traerse en consideracion de D. D. Miguel. que no tenia ninguna, siendo su pensamiento loco y temerario y 1809

Ha quinta dijo: que es verdad que se tiene uita uita la Panencia ad. teodoro Nieves adien p. menval, p. nueve años; que no ha uita uita Juanillo alguno, y que antes se ha perjudicado en veinte y cinco, cuyo Arrendamiento se practica en fuerza de la Panencia que ha uita uita el Declarante, en solo uita uita de Pan don e otreses y 1809

Ha quinta dijo: Sexta dijo: que es falso que el Declarante se hubiere en uita uita al Eno ~~de~~ Julia Cubillas

4

5

6

7a

El Juicio donde dice esta enfeñis
aunque le tomaren la Declaracion
que anuncia, y que la causa ad-
minacion al Declarante le haga
esta Pregunta sin fundamentos
solido sea que recayga y sea

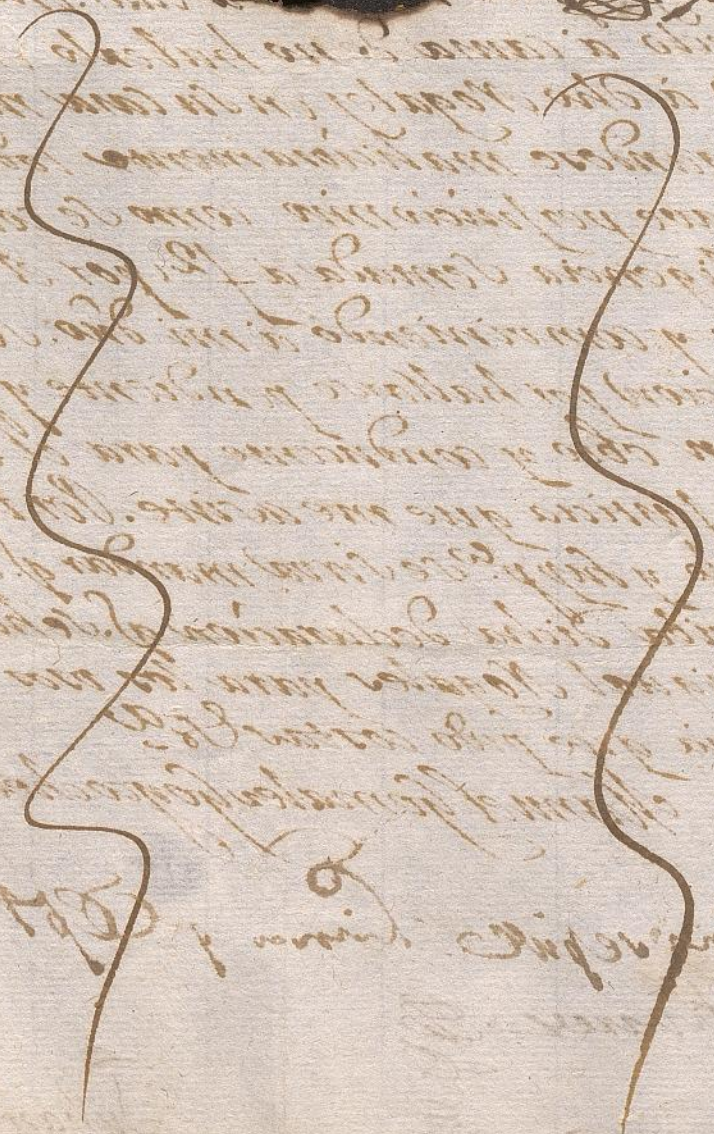
En la Septima dijo: que en
Sentad que el Declarante solo hizo
elafute de cuenta, presenciando
lo el D. Juan y rogales, el qual
salio al llamado el presitado ro
gales en domicilio Ochoy, y que
Olvidandose el Declarante el la-
pel. de la Cuenta que reformo q.
estaba sobre la Mera, lo como
de ella el expresado D. Juan,
quien se la llevo; y que por razon
recombinó al Declarante q.
Jose Gasso, haciendole presente
decia el D. Juan tenia que
mandarle Cinquenta p. p. el ma
bajo de la liquidacion, en que no
tubo que interbenir. Y que lo dho
esta vendad bajo el supran-
fo. En que se afirma y Ratifico
siendole leyda esta su Declara-
cion y la firmo de que dho

Mmanuel Semaler Goycochea &
Amado & B
Mmanuel Camilo Pacheco
Incept.

Declaracion de Enlimay...
D. Miguel de...
galer...
me adio, bajo el qual especifico de...
tenon el...
Dijo: Que no ha memoria
cantidad liquida de que...
Goycochea en presencia de la...
subieron, de...
En una...
de que legitiman...
clavada en la...
An en que sea...
quedo... = = = = =

Miguel Rogales
Antonio

Antonio...
Miguel





Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Don Manuel Goycochea, residente en esta Ciudad, en los autos q. digo contra D. Miguel Cagales sobre compañía de una Panadería, en la mejor forma de dño. ante S. J. pareco y digo: Que S. J. se sirbio conferirle traslado a la parte contraria de mi solicitud, y habiendole echo saber en persona por el Escriuor de la causa, no ha ocurrido sacar al oficio los de la materia, y q. el objeto no es otro q. el juicio se haga interminante. Por lo que =

S. J. pido y suplico se sirva mandar se traigan traer los autos a la vista, y resolver en justicia con respecto a su rebeldia q. le acuso, como corresponde por Senal de Justicia costas &c.

Manuel Goycochea

Intre quense cito autor al a
p. de D. Miguel Nogales, p.
convierta a la Declaracion
que pido, haga los Reunidos q.
se combenga, beneficiando lo
ciencia dentro de tenencia
con a p. de D. V. may O.
17 de 1808.

Amor



Por. p. de D. Sr. Albarran Villan
Ond. de esta ciudad. p. de D. Sr. Villan
p. de D. Sr. Villan
de la R. A. de Chile, en el dia de hoy =

Amor

Juan de cubilla
E. de D. Sr. Villan

En Lima y O. de D. Sr. Villan
Ocho notifique el D. Sr. Villan
ten en persona de D. Sr. Villan =

Mig. Nogales

Juan de cubilla



DELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



D. Mig^l. Nogales en la instancia q' hizo sobre q'se de-
valance ala Panaderia q' con ^{D. Juan?} Goycochea pu-
cimos en la calle de siete gaxingon de esta Capital
como mas haia lugar en dho panera. ante v. y digo:
que apesar de las muchas dilig. q'se practicada sobre
q'se actue dho Valance no lo e podido conseguir, p' q's
mi companero dho Goycochea lo imposibilita, querien-
dome alzar con la utilidad de dha Compania, bus-
cando favores p' quedarse solo con la Panaderia
y en atenc. a esta tan viciada esta asunto.

AV. p' do y sup. se sirva mandar q' de ^{no} esta causa
traiga los autos de este asunto en el dia, y determine
en Jura y p. a. dho =

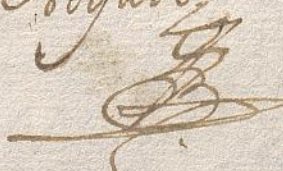
Otro si digo: Que en la citada Panaderia existan ^{tres} ~~tres~~
y la ropa mia, y de mis dos hijos en una Petaca
y cuando esto viniere p' do y sup. y mudarme
como igualmente mis hijos ticaras q' no tienen cami-
sa q' ponerse, se ha de servir v. mandar se me
entreguen estas especies, incontinenti. Que asi en de
Jura la q' espero de la Real Audiencia de San Fernando.

Miguel Nogales

Pongase con los autos de la materia y traigase inmediatamente
Limbo y Octavo de 1808 —



Digo yo D. Miguel Nogales, q. ha.
 viendo echo compañía con D. Manuel Goycochea
 para trabajar en una casa Panadería, nos hemos
 convenido para continuar en ella que D. Manuel
 corra con percibir las ventas y hacer las compras sien-
 do uno y otro de mi consentimiento y yo he de ser
 destinado para el trabajo y reparos de la Casa
 Panadería, viendo yo en la dha. Panadería como
 es natural suministrándome D. Manuel los alimentos
 para mi y de las hijas que tengo en mi compa-
 ñía rebajándome esta mantención y los gastos que
 le debo de las utilidades que se de la Panadería se-
 gun los valances q. se hicieren. Lima y el Mayo
 30. de 1808.

Miguel Nogales






Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



D. Miguel Nogales: en los Autos con D. Juan Gonzalez Goycochea Sobre la comp. de una Panaderia en q. solicito se haga Valonce de ella Diez: Que apenas se ha viene ocultado los Autos y si no seme han echo saber los Decretos, apuros, e logrado sy el q. seme hagan saber y p. concluir este asunto ala mayor brevedad con bien de dho Goycochea reconosca bajo defuram. el papel q. presento escrito por letra y firmado p. mi en el q. corta la averencia q. tuvimos el treinta de Mayo de este año y q. el proprio modo se avia no al tenor de dho papel, aun q. p. olvido no lo firmo. y tanto.

Ante pido y sup. q. habiendo p. presentado el citado pap. de letra de dho Goycochea juze y declare si es cierto este fue el ultimo convenio q. tuvimos y q. fcha esta declarac. seme entregue: q. asi es de Jura.

Mig. Nogales

Por presentada: el contenido reconosca. juze y declare como se pide y se comee, y hecho en Arequipa de Lima y Occidente 18 de el 1808.

Alvarez

Proveyo y firmo el Decreto de sus elis. Don Antonio Alvarez el Villa Alcalde Ord. desta Ciudad D. Juan Junco, por su eliaz con parecer del S. D. Joseph de Yrigoyen Oydor honorario de la Realid. de Chile y Arequipa desta Ciudad =

Arrequin

Juan de Abilla
Escr. Sec.

En Lima a 10 de Octubre veinte y mill ochocientos ochenta y cinco en cumplimiento
lo mandado por el Decreto de la buelta Recui juram^{to} de D. Alonso
Soycochea quien lo hizo por Dijo Dño D. y una señal de Cruz de
Dño socargo al qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
al escrito de la buelta Dijo q es falso que se hubiesen ocultado
los Autos quando estan han pasado en el oficio del Esc. que evagó
de la declaración q pidió la parte q pide y en seguida por otra
hizo apedim^{to} al Dec. luego q Dño Esc. le previno ocultar los
los dilig. y Autos llevándole los Dñs q tenia Cauvados, le expuso
q así lo havia, y no volvió hasta à hora poco dias. Que el pago
prevenciado q se le ha demostrado firmado por el q pide es cierto
que su contexto esta escrito por el Dec. por el q se abinieron
el cuenta de Marro, alo q consta de Dño su contexto; pero q el q
pide no cumplió con las calidades del contrato q hizo, que
apenas durara hasta las once del día, y desde esta hora hasta
las once de la noche no parecia, siendo q por esta razón
experimento varias subtracciones y ningunas utilidades
ser si perdidas por daron a hacer el Dec. comovaleiendo
poder atender a todo lo q se ofrecio, y q con todo durara los dias
q se mandaba en la Carta, lo mandado con la Comida y sus pa
nes q le suministrava diariamente como igualmente con dos x. en plata
con consideración aun Amaris de doce p. a San q se amarasen
y al costo trabajo q impendia. Lo q digo sea la verdad vale
el juram^{to} fho en q se afirma y ratifico y siendo leida la fho
no doy fee

Alonso Soycochea

Ante mí
Silvestre de Alencar
Esc. no
Esc. de D. M.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

D. Illig. Rogales: En la instancia cond.ⁿ Juan. Gonzales Goycochea sobre q^{se} se aga Valanse de la Sanaderia q^{se} pusimos en compaña y lo de mar deducido Digo: Que V. se ha servido mandar p^a un decreto de 17. de oct. q^{se} corra af^{ta} 14. b. de la accion q^{se} me compete mediante la declarac.ⁿ q^{se} pedi, y poniendolo en execucion se hade servir V. mandar se lleve apuro y debido efecto el Decreto de 13 de Julio q^{se} corra af^{ta} 6. no reclamado, notificandole ala contraria nomb.^e pexito p^a actuar el Valanse decretado

Goycochea huyendo de mi demanda y decreto, solicito entorperer este Juicio con el recurso af^{ta} 8. pidiendo q^{se} el Juicio de esta causa seia rex V. y no el otro d. de ante q^{se} me p^a sente (log) p^a mi es indiferente, pero como Goycochea es intimo de Cubillas, quiso q^{se} fuese este su. p. forja entre ambos los papeles ref^{ta} 1. y 2. y asi eternizar mi Just.^a y hacer sumada de mi; p^a log. no se habido paso alg.^{no} p^a los contrarios, calmandome que no existia en mi casa se usurp^o p^a este exiv.^{no} en su certificado ref^{ta} 2, en mi cara q^{se} le senalo Goycochea en donde me buicó indiferentes dias y oxar compe tentu y q^{se} nadie le dio Vazon de mi. Entupendo arroso, p^a un solo en los espacios imaginarios o indefinidos lo p^a bixion p^a q^{se} si no fuese verdad, Goycochea nose contraria o comba tiezra el dho de cubillas absolviendo la 6. p^a ref^{ta} 2. en la q^{se} dice Goycochea q^{se} es falso havente señalado mi avitac.ⁿ a cubillas p^a q^{se} me tomare era declarac.ⁿ y asi q^{se} cubillas die un certificado ref^{ta} 2 q^{se} me solicio claudica iudicio y claudican los procedim.^{os} de ambos. Asi sale al Norte el rubor de q^{se} lo tien y en una palabra V. sabra qual de los dos a faltado ala Verdad, y si p^a exento se ve, esto, q^{se} conducta estare sufuendo de pata

Decretore p^a V. declarare Goycochea en b. de sep. pero en man de un mez no lo pude conseguir, y aun asi se halla esta declaracion, sin fecha como se ve af^{ta} 11. log se omitio p^a equivocacion o malicia, p^a q^{se} se mina con indiferencia mi Just.^a, y tanto q^{se} ning.^a dilig.^a parece sentada q^{se} denote utraque, hta q^{se}

me presente p^a el def^s. queriendo me verte precedim^o. p^a
 q^d el d^o. me contestava viere al p^acept^o. y verte al d^o. no
 ambo q^d bolviere contat indiferencia e importan-
 cia que causa una s^a xiza, y asi se ha pasado tanto
 tpo p^a calmarme y guardare con mis intereses. Tambien
 se sollicito se resolviere esta causa en Nbelidia unida
 q^d se suponía invidencia como se ve p^a su Nuncio de
 pero vt. q^d advirtio la dama ordeno sem hiiere sta
 vez respondiere a impulso del Decreto def^o q^d no se ha
 querido hacer: firmar y asi se ve sin autorizac^o..... Esto
 ion los echos curados delos q^d deduxa vt. mi Justa....

Lo formal de este asunto es, q^d se proceda al balance de
 exutado llevandose adelante el d^o de Julio de
 p^a q^d Goycochea nombre perito bajo de ap^a ex^o in m^o. de p^a
 de p^a que este no tiene facultad p^a arreglar la Panaderia
 sin mi consentim^o. como lo cuenta haver exutado al
 5^a p^a p^a q^d yabiolvien do en la 3^a vez verdad q^d mi retiro
 p^a enfermo q^d ocasiono una herida en vna pierna q^d
 me hizo rasando una con un machete p^a ensender
 el d^o de la Panaderia y el no haver asistido, no aca-
 tado de m^o p^a como lo ve vt... p^a lo q^d no puede haver tal
 arreglam^o como lo ay y es la accion princip^l. de este an^o

Veza vs. q^d la accion q^d demanda Goycochea de q^d la
 d^o es de xiza, p^a q^d sea la q^d se fuere, ella no puede ser
 pagada si no con el valor de mis vtilidades q^d designa
 los Valames, como se pacto, y paxen p^a el papel reconuido
 de 16. luego no ay q^d abonarle a menos de q^d se hagan los
 citados valames; ni ay motivo p^a q^d se retengan mis tra-
 tes y ropa de mis hisas p^a tanto lo qual

CAVI. pido y sup^o. q^d habiendo p^a presentado el papel de la vltima
 contratada, reconocida, y en considerac^o. al alegado; se riu-
 va mandar se proceda al balance citandole a Goyco-
 chea nombre perito como esta mandado, y q^d se le notifique
 entregue mis trates q^d retiene. Que asi lo de Justa

J. Romigio Jancos Miguel Rogarier
 Tratado y Respondido precivam^{te} dentro de tres meses
 Lima y Octubre 26^o de 1808

Alvarez
 Es el d^o. Ant. Alvarez de Villan A. C. Ord^o de m^o
 p^ao. y firm. Es el d^o. Ant. Alvarez de Villan A. C. Ord^o de m^o
 concurrido con paxen del s. d. q^d J. de Villan A. C. Ord^o de m^o
 onotario de la R. A. C. de Charcas y Arceon del Com^o de Villan A. C. Ord^o de m^o
 de la p^a -
 de Villan A. C. Ord^o de m^o
 de Villan A. C. Ord^o de m^o

EL TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los años de 1803 y 1804

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Dn D^o Mig. Nogales en la instancia q^{ta} hizo con mi compa-
ñero D^o Juan Gonzalez Goyechea sobre el Valance de
una Paradedera q^{ta} pusimos en compañia y lo demas
de dicho Diego que han^{do} pedido lo combeniente, seix
y confexia traslado ala contraxia, q^{ta} a pedido
varias declaracion. dirigidas a fundar, q^{ta} sobre
q^{ta} no nos emos apartado y q^{ta} pero xendia la su-
ma de los gastos echos en los q^{ta} se hicieron en la
faccion de la Paradedera, y q^{ta} p^{ta} el mismo presente
la q^{ta} segun y me lo ha mandado.

Estas q^{ta} se han apartado muy menudam^{te}
con Goyechea varias veces y p^{ta} he resultado de
verle la cant. dep. q^{ta} corta p^{ta} la oblig. q^{ta} le otorgue
y apartarla en los terminos q^{ta} la contiene alas
q^{ta} me remito como q^{ta} Goyechea sabe hauez nu-
meros y sobre esto tiene grande phunito, y p^{ta} esto
no ay q^{ta} alg. mas q^{ta} la oblig. mia p^{ta} no to-
da la vida se ha de estar apartado q^{ta}, p^{ta} los
concluyo exponiendo al t^{ta} q^{ta} no tengo q^{ta} alg.
q^{ta} presenten quando esta ya todo liquidado
La accion q^{ta} yo exixjo es la del Valance

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804

VALGA

Para el Reyado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



(Handwritten signature/initials)

Don Manuel Gonzalez Goycochea
 en los Autos q. interina segun D. Miguel
 Nogales sobre division y particion de las
 utilidades de una compania, y lo demas deduci-
 do dijo: Que del escrito contrario se me comu-
 nico traslado y para contestar a el pedi que
 el citado Nogales exhibiere rason jurada de la
 imbersion de los doc. q. recibio de mi mano
 para la compra de los muebles de q. habia
 de componerse la Panaderia sugeta materia.
 y habiendose notificado lo verificare den-
 tro de segundos dia, no ha cumplido sin em-
 bargo de ser vencido el termino con demor-
 sado exceso; y siendo necesario q. practique
 dicha exhibicion: Por tanto =
 A N. S. pido y suplico se sirva mandar q. el anunciado
 Nogales sea apremiado ante pruevas de la
 carcel a presentar la referida cuenta y q.
 en el interin no me corra termino ni pade
 perjuicio para responder al traslado yendo
 como el de justicia costas de.

Manuel Gonzalez Goycochea

(Handwritten initials)

Pongare este Escrito con la Cruz, y
traigan como esta mandado de
Nov. 21 de 1808

Atarax

§

Por el Sr. D. J. de S. Antonio Abasco de
Villan. Ill. Ord. desta Ciudad y confunio
deion p. Ill. Compañero del Sr. D. Jose
Migoyen y Sr. Donorrio de la Ill. de
Julo en el dia de hoy =

Julian de Jubilla
Esc. Sub. 160

Vitor: notifique se ad. Man. Gonzales
Goycochea, Riponda deuchant. al tra
lado que se le tiene confunido, ven
ficando lo dentro de tres dias
y en embargo de la presentacion
de cuenta que solicita, y aque se
declara no haber lugar p. abro
na. Limay Nov. 29 de 1808

Atarax

§

Por el Sr. D. Antonio Abasco Villan. Ill. Ord. desta Ciudad
y confunio. p. Ill. Compañero del Sr. D. Jose y Migoyen etc. etc. del
Pomo. Cao. y Ord. onov. de la Ill. de Julo, en el dia de hoy =

Julian de Jubilla
Esc. Sub. 160

En Limay Nov. Veinte y cinco de mil ochocientos y ocho no
tifique en el dia de hoy =

Legitimam hinc enarad. Man. Gonzales Goycochea
dama persona de hoy =

Jubilla

Jubilla

Dos reales.


 VALIA
 para el Reynado de
 M. el Señor Don
 Fernando VII.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



Manuel Gonzalez (Gonzalez), en los autos q. unuena seguia
 D. Miguel Negales, sobre direccion de las sumeras utilidades de
 una Compañia, y lo demas deducido dijo: Que se me ha comunicado por
 lado del Excmo. Enq. el referido Negales solicita se de Valance a la Casa
 Panaderia sobreg. rdo. la expresada Compañia, y unca a contestar con
 viene a mi dño. q. caso de juramento conforme a la Ley, y supena declame
 al tenor de las preguntas siguientes.

1ª Primeramente exprese como es cierto que la apertura de dicha
 Panaderia, y su primer arrendamiento se hizo el dia siete de Abril
 del corriente año, desde el qual hasta el 14, el proprio mes interbino el
 declarante en las labores y se retiró a la casa.

2ª Y ten si habiendo regresado a ella el dia 27 del mismo mes de
 Abril se mantubo trece dias al lado de la qual se retiró sin haber
 regresado en mas de dos meses y medio, hasta que interpuso su de-
 manda en este Juzgado.

3ª Y ten diga si en sus ocasiones dejó en la Panaderia ungero que
 viviere sus veces como era regular, y qual fue la ocupacion q. tubo
 en esos dias q. aserrio, y la q. la llebó desde el 1.º de Noviembre hasta el
 4ª de la apertura a la casa.

5ª Y ten exprese como es cierto que en esos tiempos de su asis-
 tencia, se retiraba a las doce a una del dia, y no bolaba hasta las once
 de la noche como tambien q. lo unico q. se trabajaba era una ornada
 de Pan que vendia 12, a 13 pesos.

6ª Y ten declare como es cierto q. al tiempo enq. me persuadió
 a emprender el giro de la Panaderia me allegué en presencia de D.
 José Zelada y otros lugeres q. son de los Socos. Tenia suspicacion, con la
 certidaz de mas q. p. lo que entre en el asunto, y le prop. era suma.

7ª Y ten diga quales eran los gastos q. diariamente ocasionaba el
 amanso en Señal, Peceros, hornos, comida de estos y demas erogaciones.

8ª Y ten si es verdad q. desde 1.º de Noviembre del año proximo
 pasado lo mantubo con sus dos hijos de Almuercos comida y casa,
 hasta q. practicada la apertura de la Panaderia emperó la comu-
 nica 1.º de reales y señ. Bancos fuera de lo referido.

9ª Y ten puntualice que fragmentos conbio con lo Dño. q. le
 entregué, y quales quedaron en suencia hasta el ultimo dia enq.
 se retiró. Por tanto, y bajo la protesta necesaria
 pido, y sup. se sirva mandar q. el contenido pure y declare sena
 va expuesto y q. fho. se me entregue p. responder al tribu-
 pendiente, sin q. en el interin. me corra termino, ni paxe.

perjuicio p. sea de Justicia contra D^a

Otro si digo: Que como amra del Sr. D. Miguel Negales, recibí de mi mano D^o p. para la compra de los aperos con q. habia de formarse la Sanaderia ligera materia. De la inversion de este dinero no ha rendido cuenta hasta el dia; y siendo preciso este paso a qualquiera otra gestion, se ha de servir q. previene se le notifique la produca jurada dentro de diez dias perentorio, especificando los ligeros a q. compra de los aperos, y con la debida diligencia: Dado Justicia ut supra

Muñoz Gomez de Goycochea

En lo p^oal, jure, y debere como se p^oal, y se comete. Al Otro presente, o de las. n. Lima y Dor. C. y ce de 8. Alvarez

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvarez de Villa Alcalde ord. de esta ciudad y su jurisdic. p. D. M. con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon Jydr hon. de la Sr. Aud. de Charcas, y otros perpesio del Excmo. leñitissimo Cavildo, en el dia de su fecha =
Antem

Tulio de villa

En Lima y Arg. donde en mis ohoieros de la... y en cumplimiento de lo mandado recibí porperio de D^o Miguel Negales, q. lo hizo por D^o p. para compra de los aperos con q. se ha de formar la Sanaderia ligera materia. De la inversion de este dinero no ha rendido cuenta hasta el dia; y siendo preciso este paso a qualquiera otra gestion, se ha de servir q. previene se le notifique la produca jurada dentro de diez dias perentorio, especificando los ligeros a q. compra de los aperos, y con la debida diligencia: Dado Justicia ut supra

Dos reales.

Para el
S. M. el Rey
Fernando VII.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Alborta Mottizabal. lo ocho ciento p. q. en otras se comienzan, q. no puede particularizar los fragmentos que compró por que no se acuerda quala fueron admitiendole a la quinta. que se formó sobre esto por el Sr. D. Nasser, que en esta cuenta tan bien copista y que quidamos existiendo hasta el día en que el Sr. Nasser como u otros en sen que se compró, q. lo vendia presente se le preguntó de la pregunta y responde que lo declarado es verdad y con go. con juramento q. el hecho tiene en que se afirma, y ratifica siendo le leyda su declaración y firmo en que se firmo.

Miguel Bogaber
Sr. de la casa y hacienda
de Bogaber y de la casa de Bogaber

Enchada ya conveniencia de lo mandado ley e hui saber la segunda parte de lo que se dice en el Sr. Miguel Bogaber a efecto de que cumplida dentro de quince dias con la ley y jurada especificando los lugares a que en com. por el Sr. Nasser se firmo de que se.

Miguel Bogaber
Sr. de la casa y hacienda
de Bogaber y de la casa de Bogaber

Daron de los trastes q. tengo y reconozco
 por miq. q. por Daron & lo q. debo estar
 en descrito por Cuenta de lo q. sali de
 biendo en el asunte de cuenta segun
 cuenta por ella. a D. Manuel Goycochea, en
 la cantidad de 208 p. en dho. dia mes y año
 primeramente un canape pintado
 de moda.

un sofá.

un cielo raro de cuo catre

tres mesas una grande y las dos pe-
 quenas embutidas la grande y sillas
 cinco sillas de papa

un canape y algunas frioleras
 de menudencias mas q. por su poca
 monta no se traen a consideracion.

Siendo testigos D. Joaquin Semino
 y Simon Conde. Lima y Mayo
 20 de 1808.

Miguel Loyales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809.
 M. el Señor Don Fernando VII.



o/p

Mmanuel Gonzalez (Gonzalez), en los Autos q' inter-
 va seguir D. Miguel Negales sobre division de las su-
 puertas utilidades de una Compañia, y lo demas de-
 ducido Respondiendo al traslado del escrito de p^{ta} en
 q' el citado Negales pide se de valame de los produc-
 tos q' figura gravados en la Panaderia ligeta
 materia digo: Que haciendo Justicia se ha de sea-
 lir V. declarar no haber lugar el pretendido val-
 lance y en caso de estimarse necesario se practique
 a costa del apremiado Negales y en consecuencia
 de todo condenar a este al pago de la cantidad de
 200 p. a q' me es de deber procediendose a la clausu-
 ra de la Escena de Compañia por ser así de dño y
 siguiente.

La solicitud entablada por este hombre
 es de las ^{ma} que pueden presentarse. No contento
 con haberme sacrificado haciendome gastar cerca
 de mil pesos en la enajenacion de una Casa Panaderia
 a q' me indujo figurandome 100000 p. de Oro por ga-
 nancia y asegurandome q' con su posesion e in-
 dustria tomaria el mayor credito, en q' no conu-
 to mas que su provecho que utilizo a mi vez mas
 de 400 p. en la compra de fragmentos p. a. Ana. Pana-
 deria, no contento digo con esto pretende incomo-
 darme con la celebre pretension de utilidad de uti-
 lidades, no por q' realmente crea q' se adquirieron
 algunas en los quatro meses q' duró el despaño

de la Panaderia, pues sabe muy bien q' le pto
de ella fue perdida para mi, sino p' q' como lo
dame a entender sobre la impercion de los
Dios y q' la entregue, y aun habiendome da
como vulgarmente se dice lastimado de gran
Capitan, resulto al camado en 200 p' para cuico
seguro me deso una traser vieja q' no valen
la mitad de esta suma, interese ver si puede
a la sombra de un negocio ~~de~~ 200 p' tra
tes y dearme de cubierto de ese alcame.

Para poner pues en claro la mala fe
del predicho Negales pedi lumiere la declaracion
que repara ~~el~~ ²³ y ella es la q' curre toda m
defensa por q' alli se le ve constatar q' apenas
trabajó 20 dias en la construcción del Pan, y esto
muy pocas horas: q' se retiró de la casa voluntaria
riamente sin substituir sugeto q' hiziere su
vaci como era regular, especialm. estando con
ciado q' yo no tenia ya menor intelig. en ex
giao: que lo estubo manteniendo a el y sus hijos
desde q' se arrendio la casa de compañia para
q' se retiraron, y p' ultimo q' entrie en este nego
cio por haberme asegurado q' con 500 p' podria
abrirse la Panaderia: Y pregunto; tendria ac
cion este Compañero a pedir el cumplimiento de la di
ni que se se de balance a la casa por 20 dias q' con
fiera haber trabajado en ella? Creeria nadie que
en estos ciertos dias pudo sacar el p'nal. y haber
quedado dinero que partir? No ha conferado el
mismo Negales en sus escritos q' de la Panaderia
en arrendamiento a Federico Nieves luego que
me vi desamparado y sin tener arbitrio que
tomar? Contraria en ese contrato por que me
ofrecia ventajar la casa, o por q' experimentaba
perdidas? Luego que balance es el q' solicita
y qual es la accion que tiene aun quando
se hubiere utilizado algo, una vez que desam
para la compañia? Sabandisio el instrumento
seria verificable quando Negales fuere un com
pañero que hubiere desempeñado su cargo, ya
a legate haberse ganado alguna cosa, pero lo
lo ve ~~el~~ conferar q' solo trabajó 20 dias, y no
bolorio mas a la Panaderia, y no ha sido ni
sera capaz de decir q' yo hubiere ganado ni

un solo peso por q^o todo fue a traigo y ^{ya se sabe} ^{que} ^{hay} ^{en} ^{el} ^{balance} ^{que} ^{de} ^{hacense} ^{por} ^{virtud} ^{de} ^{q^o haya} ^{de} ^{apropiada} ^{alguna} ^{plata} ^o ^{trigo} ^o ^{q^o haya} ^{de} ^{depen} ^{dencias} [?] ^{Si} ^{es} ^{de} ^{que} ^{se} ^{hace} ^{este} ^{balance} [?] ^{Se} ^{prac} ^{tica} ^{de} ^{los} ^{tratos} ^{nuevos} ^{q^o se} ^{compraron} ^{con} ^{mi} ^{dinero} [?] ^{De} ^{ninguna} ^{suerte} [:] ^{Con} ^{q^o quando} ^{yo} ^{recisto} ^{semelante} ^{dilig^a} ^{se} ^{adbertina} ^{que} ^{lo} ^{practico} ^{con} ^{justo} ^{motivo} ^{pero} ^{si} ^{no} ^{de} ^{stante} ^{esto} ^{lo} ^{tubiere} ^{por} ^{oportuno} ^{para} ^{mi} ^{sera} ^{indiferente} ^{q^o se} ^{actue} ^{como} ^{no} ^{se} ^{me} ^{grave} ^{en} ^{lo} ^{menor} [:] ^{Ca} ^{te} ^{el} ^{en} ^{hora} ^{buena} ^{Nogales} ^{que} ^{yo} ^{no} ^{tenge} ^{para} ^{q^o imbertin} ⁿⁱ ^{un} ^{solo} ^{peso} ^y ^{entonces} ^{vera} ^{la} ^{comprada} ^{la} ^{legalidad} ^y ^{pureza} ^{con} ^{que} ^{me} ^{conducio} ^y ^{me} ^{sinbe} ^{de} ^{parte} ^{para} ^{esta} ^{contradiccion} [:] ^O ^{bien} ^{q^o se} ^{disentira} ^{si} ^{habiendo} ^{vendido} ^{sta} ^{lana} ^a ^{de} ^{ore} ^{liba} ^{urgido} ^{de} ^{mi} ^{muchas} ^{necesidades} ^{del} ^{alando} ^{no} ^{q^o hizo} ^{de} ^{ella} ^{al} ^{arrendatario} ^{Nieves} ^{de} ^{q^o errada} ^{causando} ^{arrendamientos} ^{de} ^{uicias} ^y ^{otros} ^{muchos} ^{perjuicio} ^{que} ^{se} ^{me} ^{seguian} ^{tiene} ^{todavia} ^{lugar} ^{el} ^{pretendido} ^{balance} ^{de} ^{lo} ^{q^o ya} ^{no} ^{caute} ^{en} ^{mi} ^{poder} ^y ^{nunca} ^{podia} ^{ser} ^{materia} ^{de} ^{tal} ^{dilig^a} ^{por} ^{q^o} ^{balance} ^{se} ^{da} ^{de} ^{los} ^{eneres} ^{apoyados} ^{los} ^{que} ^{no} ^{ha} ^{dicho} ^{Nogales} ^{en} ^{q^o conbites} ^{pero} ^{de} ^{ningun} ^{modo} ^{de} ^{trastes} ^{nuevos} ^{q^o es} ^{lo} ^{unico} ^{q^o aqui} ^{ha} ^{habido}.

Sea lo q^o fuere de esta dilig^a. ^{Al} ^{formal} ^{es} ^{q^o yo} ^{aspiro} ^{por} ^{ahora} ^{al} ^{pago} ^{de} ^{los} ²⁰⁰⁰ ^{del} ^{documento} ^{que} ^{ha} ^{reconocido} ^{Nogales} ^{q^o esta} ^{es} ^{una} ^{accion} ^{ejecutiva} ^{que} ^{no} ^{puede} ^{enmorrecerse} ^{por} ^{la} ^{ordinaria} ^{q^o agita} ^y ^{asi} ^{se} ^{hade} ^{ser} ^{liber} ^{contra} ^{el} ^{mandamiento} ^{de} ^{la} ^{recoleccion} ^y ^{embargo} ^{de} ^{bienes}.

Ultimamente la Chancela^{ria} de la ^{causa} de ^{Compania} a que tambien he contratado mi procey no puede ser mas justa. ^{Si} ^{se} ^{ha} ^{descubierto} ^{el} ^{ca} ^{racter} ^{de} ^{este} ^{Companero} ^{que} ^{desde} ^{el} ^{principio} ^{de} ^{la} ^{negociacion} ^{no} ^{hebo} ^{otro} ^{objeto} ^{q^o esta} ^{suame} [:] ^{El} ^{en} ^{primer} ^{lugar} ^{me} ^{hizo} ^{creer} ^{que} ^{con} ⁵⁰⁰⁰ ^{ha} ^{bia} ^{suficiente} ^{plal} ^{para} ^{la} ^{apertura} ^{de} ^{una} ^{ma} ^{naderia} ^{quando} ^{asi} ^{no} ^{hay} ^{para} ^{comemar} ^{todo} ^{con} ^{el} ^{designio} ^{de} ^{facilitar} ^{la} ^{cosa} ^y ^{lograr} ^{mi} ^{hallanamiento} ^{como} ^{sucedio} ^{para} ^{después} ^{er} ^{girme} ^{mas} ^{plata} [:] ^{En} ^{segundo} ^{no} ^{me} ^{rinde} ^{cuen} ^{ta} ^{de} ^{la} ^{inversion} ^{del} ^{caudal} ^{segun} ^{era} ^{debi} ^{do} [;] ^{por} ^{q^o se} ^{habia} ^{grasado} ^{considerablem^{te}} ^{temia} ^{que} ^{se} ^{descubriera} ^{su} ^{inniquidad} [.] ^Y ^{en} ^{tercero}



Dos reales. *Memorial, alabado - en años.*

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO- 28
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.
Don

Fernando VII.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

*D. Manuel Gamalea Goyacocha, en los Autos q
promete Don Miguel Negales, sobre la division
y particion de las finqueras utilidades de la com
pafia de una Panaderia, y lo demas deducido digo:
Que de dho mi ultimo escrito se sirvió S. J. comuni
car traslado al Sr. Negales; y sin embargo
de haber sacado los Autos mas de un mes no
ha contestado ni ha dicho cosa alguna. Esta
demora me ocasiona gravissimo perjuicio. Espal
ra que cere*

*pidy suplico se sirva mandar, q. el Procurador
q. ha dho dho Autos sea apremiado a debolvelos
en el dia, sin que se le admita escrito alguno,
que no sea respondiendo derechamente, como
es de justicia costar S.*

Manuel Gamalea Goyacocha

*Sea apremiado a debolvelos. Lima y
En. 30 de 1809 —*

*Proo. y firm. q. el S. D. Sr. Alvarez de Dilla Alcarre
oena Ciudad y en su jurisdiccion por su Maest.
comp. nesen d. d. S. D. D. José Yrigoyen di*

don Onofre de la O. Aud. de Chile y Arce
del Exmo Cavildo en la dia y fecha
Atento

Juan de Villalva
Esc. Lib.

LOS REYES DE ESPAÑA

Yo el Rey





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS O VATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Emperador Fernando VI

Para los Años de 1808 y 1809.



D. Miguel Nogales: Representando al traslado q. V. se ha cavido conferirme. Al Recurso de D. Juan Gonzalez Goycochea p. q. solicita intervenir en la actuacion del Balance de la Ganaderia q. pusimos en compania en la Calle de siete searingas, y lo demas deducido digo: q. en Justicia se ha de servir V. mandar se lleve adelante la providencia del Fuese de Julio q. corre a f. 6 en la q. se ordena se proceda al Balance de dha. Ganaderia suspendiendose la venta q. de ella se haya hecho p. Gonzalez sin mi consentimiento, y p. conij. las fabricas q. se estan empachendiendo, y q. se me entreguen mis trastes p. ser asi conforme a derecho.

Justicia patrona de Gonzalez Goycochea q. se presenta en este asunto para a V. una idea cavál de su mal proceder, y se b. e. g. a. usa. En Julio del año inmediato, y aun despues estubimos haciendopara desde Emoro resultando aun sin tener habilitacion, la utilidad de seis o siete p. cada dia, como lo hice presente en aquella epoca en mi recurso de f. 5. b. ta. q. se recomienda pero Gonzalez conociendo el riesgo q. le amenazaba la providencia expedida, valido a favor del Escrivano q. todo lo dificultaba escondiendo los autos como se expuso en mis recursos, bien manifestado en el de f. 18.

No es esto lo peor sino q. teniendo de la dificultad propuso un juicio imaginario de quentas solo con el objeto de ganar terreno p. entranpar el tipo de cerca de un año como lo ha logrado p. arrendar la casa, y aun benderla ultimam. te sin saberse qual sea el fundam. to con q. se haya vendido, y comprado, conociendo Gonzalez Goycochea dueño absoluto de dha. Ganaderia como lo ins. trayen los documentos de f. 3 y f. 4. En el dilatado tiempo q. se ha enredado p. la parte contraria este asunto, ha q. decaer en veinte, y cinco de Nov. el auto de f. 12. b. ta. p. el q. tramitad el referido juicio de quentas en cuyo intermedio se ha mejorado la Ganaderia, y forjado mejoras p. bualarse de mi Justicia, y de las providencias, y se ha puesto en el plan de q. sera una de las mejores Ganaderias de la zona.

Toda era ventura, y quantiora utilidades me quixere quitar
mal compañero p. cuyo procedim. V. S. hade poner termino a este
gocio.

He dicho q. Gonzales Soycochea se conduce mal, y ahora anda
q. sea. con salvedades. Una de ellas es haver añadido unos
mes a la razon de \$24 y haver interliniado dos renglones en la
diciendo. El qual Soycochea en la cantidad de docientos de \$
en \$to. dia mes, y año.

Esta maldad formo despues de haver hecho
el reconocimiento de dho. papel; Era mal proceder esta manifestacion
su propia lectura, y p. q. en el mes de Mayo deduso p. su recepcion
de \$24 q. yo no le havia hecho obligacion de lo docientos, y tanto
imaginacion q. dice de vero, y el sin duda q. olvidandose de la obli-
gacion q. se firmo mucho menos de la cantidad q. se figura
cuya obligacion esta de letra de Gonzales Soycochea en man-
del Sr. Juan de quien se ladio empenada q. hade parecer en
este pues soltura falsera en aquella faz. sea le yo deudor de doc-
tos de \$to. p. cuya entera, y mal proceder es inaguantable ante

Nuevo anado q. Gonzales Soycochea tiene un grande pluri-
en esta especie de falsedades pues a V. S. en meses pasados se pare-
una contrasata de D. Sargual Ramon vecino de Larco suponiendo
convenir en el pago de cinquenta p. cuya cuenta la mando escribir
en la Sanaderia ante presencia pero conociendo V. S. esta maldad en
su notoria prudencia le contesto q. p. mano de V. S. vendria la razon
de aquella, pero Gonzales Soycochea como no tiene verguenza ca-

El ha venido volando de Espana: en unas partes se llama Gonzales
y en otra Soycochea no se sabe qual de estos apelativos es de ver-
p. q. avocer sea uno, y avocer otro como V. S. preparara a \$24
de \$to. p. q. aun q. sea hijo natural de padre no cono-
devia fincar un solo apellido p. ser conocido, y no variara con tra-
frequencia cuyo procedim. trae mal olor. La Intendencia de
ma lo arroso p. en, y otros malos procedimientos, y lo propio
de donde trabaja escribiendo q. espacios calla. Sono tocara en
puntos de Gonzales Soycochea del no demerara en el eximio
falaeame los renglones de la faz q. llevo apuntada p. q. con-
en ella me ha guerdido quitar docientos, y tanto pero p. q. aun
devo un pie que tiene calidades p. no pagarse sino en el modo q. se
tratamos, y contra en dha. obligac. pero guerdame a eximiar de
se malocario entrara sumas los xx. q. dio p. la abilitacion de
Sanaderia mi sustinimiento no puede agriantarlo: era xx. q. de
taron a favor en la dilatada liquidacion q. firmamos fue p. la
cedidad de entrara ante muger como dice el principio lo he

terminen al esclarecimiento de su figura
da acción. Mas como se habla de un suceso
de derecho no tubo otro arbitrio para expe-
dir la comestacion que ocurrir a un recti-
vas y sabidades, que es el caracter comun
del que litiga mala fe. Por esto adven-
tura S. J. que debiendo haber sacado
los solidos fundamentos a nudo
en mi escrito reproducido, y en el
denunciado, ~~patronario de la~~ sacrificio
que practico de mi intento, ~~este~~ por
verlo ~~siempre~~, y la venomabilidad
en que anda para con unigo de crecida
suma de pesos, ha buido el cuerpo a la
dificultades convirtiendo solo a malqu-
tar mi operaciones, y queriendome consti-
tuir un falsario para de este modo hacer
creer q. he procedido en el asunto bugeta
materia con irregularidad y malicia, y
lo como el Sr. D. J. persuade que los p. y
de los procedimientos q. me imputa el ci-
tado Negales ha dado ~~momentos~~ de mi
sinceridad al punto que se descubre en el
un fondo imborrable de infamia y da-
ñadas intenciones, no tengo que empeñar
me en satisfacer dichos y calumnias.
Lo sustancial del caso es que el Negales ha
desafado en todo su rigor y fuerza los cano-
nicos ~~verosimilitud~~ q. abran el indicado mi es-
crito, y que esta tan turmidad, y silencio
se estima segun la regla de dno. por una
confesion lisa y llana de q. se ha articulado.
Lo unico sobre q. hace alto en mi
escrito es la intermision de q. supiere cada
de mi punto en el papel de p. de la car-
(tidad)

SE
OM
Y AT

tidad de los 208. p. q. resultó deberme por la
 liquidad. de C. que practicamos, y en lo fue lo
 que le llamó la atención, por que advierte el
 golpe que le amaga y efecto de entrar caso de
 su firma era confesión, y le hade acarrear un
 apremio; pero el Sr. D. Diego Meza tarde y ya no
 le servirá de ninguno provecho: Y si tiene á
 la vista que Negales le confesó ese docu-
 mento de 25. Mayo que quando al instante
 pudo haberle chocado la agregacion q. hoy
 supone como obra p. su Encomienda, y no
 estampada en C. en que lo libró.
 No, nada tubo que temer y era quo sin
 embargo oho reconocimiento. Siendo esto
 así, como podría hoy rebajarse el merito de
 ese papel por q. con el tiempo de su director
 ha encontrado en quisiéssima que poderle
 objetar? Por ventura Negales es tan im-
 presorto ni falto de una resolución y pro-
 funda malicia que en la misma hora en
 que se le manifestó el documento no hu-
 biera notado la agregacion, la hubiera
 protestado, y a un llamado su sermón?
 Luego la contingencia es del todo despre-
 ciable como de pura casualidad y anuncia-
 sion de lo efectivo que el tenor q. se figura
 añadido se gravó en el acto de la extensión del
 papel. Y no permitamos q. un momento q. la in-
 terlinia. hubiere sido obra semi mano, q. p. q. lo
 gales q. está cierto de q. en el asunto de cuen-
 tas q. está en poder de su Abogado contra q. no
 208. p. los de su responsabilidad, no procura ma-
 nifestarlo? podría darse prueba mas concluyen-
 te de la ilegalidad que me atribuye, si sacare
 á luz dicho papel, y en el se advirtiese q. la
 suma que régito es mucho mas corta, y que
 esta mínima omision dará á N. á conocer la dupli-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALGANA LOS ANOS DE 1807 Y 1809.

[Handwritten signature]

En el Reynado de

el Señor Don Fernando VII.

Don Fernando VII.

[Handwritten text:] Cuidad con que se versa, y q' solo Meba pon
objeto excepcionarse a carta de Malquistaa mi ma
depo q' se ~~de~~ es enteram^{te} en el, y a pagales
esta ~~com~~ es deudor de los 200 p. ~~relacio~~
nada q' segun el tenor de ese documento fuera de lo demas
q' venblaria de verme llamado a estaren proffo y de
tenido de los 200 p. q' le entregue para la execucion de la
Pamaderia, yo debo esperar de la certitud de este suqado
el q' se elija el mandamiento de execucion y embar
go q' corresponde, y que no puede diferirse p' los tribu
arriendos de ~~dist~~ de utilidades y valance q' ha sali
citado; por q' como demostre en mi anterior escrito, no
hubo conguia por haberla destruido el propio Rogatey
siendo caurante de los creidos perjuicios q' he experimen
tado, ni hay de que hacer valance, por que nunca hubieron
ganancia, ni hay escrito en mi yuden la Pamaderia, en
cuya virtud, y teniendo visible que la promision de esta im
puada 200 p. parece que se debe certar de p'af tal abuso
librandore el mandamiento que exige el documento reco
nuido, y deparore a Rogatey a lo sumo su dno. a salto
para q' lo repira en la via ordinaria. Y en esta termino
y p' q' se sirva mandar hacer segun vi espusere, y es de
Justicia todas etc.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature:] Manuel Gonzalez Goycochea

Ant. Lavilla
Autor, y visor se abare esta instancia
apareba p' el termino de nueve dias como
na alar parre. Lima, y Marzo 20 de 1809
[Handwritten signature]

y firmada p. el Sr. D. Juan Antonio de
de ord. de Sr. D. Juan de Guzman, y en su virtud p. el Sr. D. Juan
p. Sr. D. Juan de Guzman, y en su virtud p. el Sr. D. Juan
en el dia de hoy de...

Amen

Juan de Guzman

IV de Mayo

En el dia de hoy de... mil e honor.
muerte, no se... el Sr. D. Manuel Gonzalez de Guzman
en su persona...

Juan de Guzman

En el mismo dia de hoy como se acuerda a D.
Miguel de Guzman en su persona...

Juan de Guzman

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE NUESTROS SEFECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Para el Rey de
S. M. el Sr. Don
Fernando VII.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.
Para los Años de 1808 y 1809.



D^{na} [Redacted] instancia con
D^{na} Manuel [Redacted] de una pa-
naderia con lo demas [Redacted] digo = q^l N. S. se ha
servido recibir esta causa a prueba con el termi-
no de nueve dias, y como esto no son bastantes
por la distancia de punto cerrado y las presen-
tas Parquias.

A. V. S. pido y suplico se sirva prorrogarme el termino
de prueba al veinte dias q^l asi es de Justi-
cia.

Miguel Nogales

Se prorrogan comunes citando den-
tro el termino. Liria Ab^o 11 de 1809

Arancez



Provid. y firmado p^o el v. d. Aud. Arancez o villan.
Alcalde ord. y enalijud. y en finid. p^o v. d. Mag.
con p^o averen al v. d. d. Torre y Guigoyen, oid. hon.
ala v. d. Aud. y chulo en el dia y sus fha
Arancez

Julian de ubilla
Ctes. sup.

134

In Lima, y Abril veinte y dos
de mil ochocientos siete Yo el
Escrivano hize saber al Det.^{to} de la
bucfa á D.^o Mig. Nogales en su
persona doy fe

Miguel Nogales
Tubilla

Al. Veintey ocho de mil
notifique i hize saber
antecede á D.^o Manuel
D. ~~...~~ en su persona doy fe
Tubilla



Pa
S.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 203.

VALGA

Para el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.
Para los Años de 1808 y 1809.



Don Manuel Gonzalez y Goicoechea en los Autos con D.
Miguel Aguilera sobre Cantidad de pesos, y lo demas de dicho
dijo: Que en esta causa se halla circunscrito el termino de
prueba con que se escribió, y el que se entendió a los tan-
te dias. Por lo que =

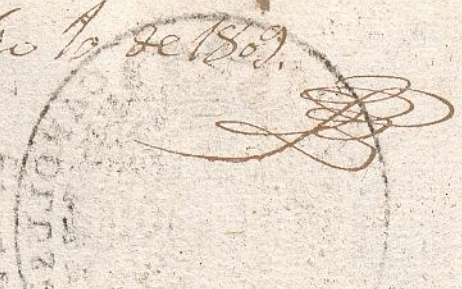
M. J. Dijo y suplico se sirva Mandar, se haga publicacion de
probama, coninde al Proceso las producidas por las
partes, o en su defecto la Certificacion de esbo, y pro.
se comuniquen traslado a las partes por su orden como
es de justicia contra Sa

Manuel Gonzalez y Goicoechea



Realidad de Lima y Tumbes 10 de Mayo de 1809

Al Sr. D. Juan de Villanueva



Proveído y firmado por el Sr. D. Juan de Villanueva
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por el Sr. D. Juan de
Verea del S. D. D. Don Belon Diox Silva Ob. de Aud. de
Charcas y Alcaide del Excmo Cabildo en el día
de su fecha
Atentamente
Juan de Villanueva
Cor. Sub.

En Lima y Tumbes a once de mayo de
1809. Yo el Sr. D. Juan de Villanueva
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción
por el Sr. D. Juan de Verea del S. D. D.
Don Belon Diox Silva Ob. de Aud. de
Charcas y Alcaide del Excmo Cabildo
en su fecha

Miguel Nogales

Fidel Pisco y Alvarado
Miguel de los Rios



hmo en forma y conforme adio, y siendo examinado al tenor de las preguntas contenidas en el Interrogatorio presentado

1. - - - - - A la primera pregunta Dixo: Que conoce a las partes, tiene noticia de la causa, y q. no le ~~gustaba~~ ~~habia~~ ~~generales~~ de la ley que es de treinta años de edad. Resp

2. - - - - - A la segunda Dixo: Que con el motivo de ser el testigo mayordomo de sala de la panaderia de siete Peninas, quando esta recientemente se abrio se ~~gustaba~~ ~~diariamente~~ ~~se~~ ~~a~~ ~~hora~~ ~~p.~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~q.~~ ~~esta~~ ~~instruido~~ por haberse tomado razon prolixa varias ocasiones. Resp

3. - - - - - A la tercera Dixo: Que con el motivo de continuar la casa panaderia conoce el declarante a d.º ~~Ad~~ ~~Quin~~ ~~Benito~~, q.º prometio entrar en ella, ya en companias con otros; o se le arrendase o freyendo ventafar bajo de buena fianza, y q.º no tubo efecto p.º la discordia de Goycochea. Resp

4. - - - - - A la quarta Dixo: Que todo el contenido de la pregunta es cierto. Resp

5. - - - - - A la quinta Dixo: Que en cierto Goycochea no lo visito en todo el tiempo de la enfermedad de d.º Miguel, ni tampoco lo ausilio en lo mas leve, ni aun estando en la panaderia, le daba de comer, p.º cuyo motivo se vio obligado en el tpo d.º Miguel a comer fuera de la casa. Resp

6. - - - - - A la sexta Dixo: Que con el motivo de haber manifestado a Goycochea conoce la letra



7 reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reyno de España
Yo el Señor Don
Fernando VII



de este, y habiendo visto la minuta de p. 24
conoce el declarante la adición q. se ha hecho
de dos Angones, y medio q. en la letra de Soy
cochea como el cuerpo, o vientre de ella hasta
la conclusión; pero la cabeza de la dha minuta
hasta donde dice según consta por ella en
donde se nota un punto final, según el man
jo q. he tenido de su letra, está en la inteligencia
no es el Soy cochea. Sep. que esto es la ven
dad bajo de la juram. fho en q. se afirmó
y ratificó leída esta su declarac. y la firmó don
se.

Domingo Canale

Jose Sanchez

Antoni

Leop

2º tergo

Subscribimos continuando la prueba presento p. testigo al
maestro Carpintero Agustín Negron sacristan actual de la
Parroquia de Sta. Ana a quien recibí juram. q. hizo
en forma, y conforme a lo y siendo examinado a once
quencia de las preguntas del Interrogio presentado.

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Fernando VI

Para los años de 1803 y 1804.



A la primera pregunta Dijo: Que tiene conocimiento de nada de lo que se trata en esta causa, y que no le tocan las genealogías de ninguna de las personas que se mencionan en ella.

A la segunda Dijo: Que antes de que se abriese la causa no se acuerda haber trabajado el terrero en dicha casa, ni haber estado en ella, y que si alguna vez se le acordase, se acordaría por el Sr. Miguel Argenteo Compañero de don Manuel Goicochea empleado de el primer Sr. D. Juan de los Rios como Sr. de oficio, asistiendole en su labor.

A la tercera Dijo: Que la ignora.

A la cuarta Dijo: Que como tiene puntualidad en los negocios de este Sr. D. Miguel trabazo con infante de velo, poniendo todo el decoro en la ejecución de sus cosas, concluyendolas con sus tareas en su casa, lo que falleció; y posteriormente se le presentó en la nota de una pieza de la que se dio noticia en el mes de...

A la quinta y sexta Dijo: Que la ignora. Que lo expuesto es la verdad bajo el juramento que me hizo. Firmo, y ratifico. Dada en la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1804. Yo el Sr. D. Juan de los Rios.

Agustin Negro

Jose Sanchez

Pedro Nolano 3º tergo

Concursivamente recibí juramento de Pedro Nolano de que en la pasada de la casa de su familia no se acuerda haber trabajado en ella, y que si alguna vez se le acordase, se acordaría por el Sr. Miguel Argenteo Compañero de don Manuel Goicochea empleado de el primer Sr. D. Juan de los Rios como Sr. de oficio, asistiendole en su labor.

examinado al tenor de las preguntas contenidas en el esbozo
presentado.

1. - A la primera pregunta Dijo: Que conoce a las
partes que litigan, tiene noticia de la causa, que no le
tocan las reglas de la ley, que es quarenta y seis años
de edad. Y rep.

2. - A la segunda Dijo: Que es cierto que recién abo
entra la panaderia de la calle de siete Semillas, y aun estando
sin el fomento preso, se ganaban seis p. diarios, y algunas
veces siete, segun la razon q. varias veces se tomo, de lo q.
esta instruido el testigo p. en el primer sugeto q. labro en
ella pan: en la que trabasso d. Miguel con constante vigilia
Y rep.

3. - A la tercera Dijo: Que es constante, y verda-
dera q. d. Joaquin Semino propuso que se le amendara dha
casa ofreciendo grandes ventajas, y fianzas, y no tubo efecto
p. la discordia de Sorcochea. Y rep.

4. - A la quarta Dijo: Que es cierto d. Miguel Nogales
trabasso con grande constancia en la panaderia desde su
erexion aun iniciendo de peon aplicandole a quanto
habia q. hacen sin detenerse en nada, pues se lastimó
la pierna estando costando, o no fondo leña de lo q. se
estubo en cama en la casa situada en la plazuela de
Y rep.

5. - A la quinta Dijo: Que el contenido de la pregun-
ta es cierto. Y rep.

6. - A la sexta Dijo: Que lo ignora. Y rep. Que
lo dicho, y declarado es la verdad bajo el juram. q. en
q. se afirmo, y ratifico leida esta en declarac. q.
firmo por no saber de lo =

Antemi

Jose Sanchez

4.º - En esta dia continuando lo mandado recivi juram. de Jose
Herrera Aguilan repartidor de pan de la panaderia de
las Cruces que tuvo pan Dios mio d. y a una

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

En el Reynado de M. el Señor Don Fernando VI.

señal de cruz seg. día, y siendo examinados los tenores de las preguntas contenidas en el escrito presentado.

Ala primera pregunta Dijo: Que conoce á las partes que se investigan, tiene noticia de la causa, que no tocan la ley general de la ley, y que es de treinta y dos años. Resp.

2. Ala segunda Dijo: Que recientemente abierta la panadería de siete Penngas en la que se hallaba el testigo con d. Mig. Nogales en aquella época haciendo compañía con d. Man. Goicochea en las ocasiones q. se tomaban de lo que se ganaba, talia en cada día se ganancia segun se quiere acordar en seis pesos. Resp.

3. Ala tercera Dijo: Que la ignora. Resp.

4. Ala quarta Dijo: Que es cierto d. Miguel Nogales trabaxo con mucho esfuerzo en la panadería, y aun contribuyó desde q. se empero a formar las oficinas con su persona, e industria, y sin su consentimiento se vendió. Resp.

5. Ala quinta Dijo: Que es cierto D. Man. Goicochea no le daba se comer a d. Miguel, y encaram. al q. servian segun su grande economía, y miseria. Resp.

6. Ala sexta Dijo: Que el contenido

de la pregunta lo ignora. Resp^{ta} Que lo dicho, y decla-
do es la verdad bajo del juram^{to} fho en q^{se} se afirmo, y
ratifico leida esta su declaracⁿ, y no firmo por no sabe
do i fe =

Jose Sanchez

Dijo.

Habiendo estado en casa de d. Joaquin Semino para
el efecto de ouvir su deposicion al tenor de la quarta
pregunta del Interrogatorio presentado se excusó
y para que conite pongo la presente en Lima y Ma-
y veinte y seis de mil ochocientos nueve años.

Jose Sanchez

En el dia de la fha de la dilig^{cia} anterior continuada
la informacion recibí juram^{to} de d. Manuel Galindo
of. lino en forma y conforme a dho, y siendo examinado
al tenor de las preguntas del esto presentado

A la primera pregunta Dijo: Que conoce al
parten, tiene noticia de la causa, y no le tocan las q^{se}
ten de la ley de los treinta años de edad. Resp^{ta}

A la segunda Dijo: Que lo q^{se} unicam^{te} p^{ued}
deca acerca de esta pregunta es q^{se} fue solicitud
el declar^{te} p^{er} tomado razon, y daran lo en secre-
ta y en silencio, es mas tambien para la utili-
dades, y como en virtud del nombramiento fuere
aproximen la operacion se lo impidio, dⁿ Manuel



En quattillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO MIL OCHO-
CIENTOS CINCO

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don

Para los Años de 1803 y 1804

Goicochea: que el declarante en virtud de tener para-
denia está instruido q. en el trabaxo de paradenia
se reporta ingentes utilidades, como lo comprueba
la experiencia, y así aunque no puede determinada-
mente designar la cuota diaria, pero prudencial-
mente calcula sería muy cerca de la q. se pun-
tualiza en la pregunta. Resp.

A la tercera Dijo: Que la ignora. Resp.

A la quarta Dijo: Que la ignora. Resp.

A la quinta Dijo: la ignora. Resp.

A la sexta Dijo: Que es viable, q. la rason
de esta fontada la letra, y los renglones unos
sobre otros, de cuyo modo pudieron colocan lo q. se
nota de adición. Que esto es la verdad baxo el
juram^{to} q. he enq. se afirmó, y ratifico leida esta
su declaracⁿ, la firmó doi fe-

Manuel Salinas

(Signature)
inmem

(Signature)

Jose. Sanchez

(Signature)



SELLO QVARTO, VN QVARTO 43
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Para el Reythado
D. N. el Señor D.
Fernando VII.

Para los años de 1801 y 1802 **Alega debien**
Proxado

*D*ⁿ Miguel Nogales, en los Autos con D.ⁿ Man
Loycochea sⁿe la subsistencia de una Comp.^a en la Pana
deria de siete Heringas, y p^oximo, y actuacion de sus
respectivos Valamse alegando de bien probado digo:
Que en justicia se ade saber y se declarar definitiva
mente mandando que se cumpla el tenor de la
Escritura de f^o y el Decreto de f^o p.^a el balance
declarando nulo de ningⁿ valor y efecto qual
quiera venta o contrata q.^e hauga celebrado dho
Loycochea de la expresada Panaderia sin mi consen
tim^{to} con consideracion de contar p.^r ser asi conforme a
dho y a los fundam.^{tos} q.^e resultan del proceso sabo
rable y siguiente.

La Escritura otorgada es un instrumento
de Comp.^a con todas las Solemnidades prequeridas en
dho q.^e ligan alas ptes asi cumplim^{to}; en esta virtud
se a querido eludir esta, con el expreso pretexto de
una enfermedad q.^e paden ocasionada de un golpe de im
pionna en el mismo trabajo de la Panaderia. Desu
puesseme un deador activo, y de desacreditar las
utilidades de dha Panaderia p.^a desposarme de sus dho.
Estos tres puntos estan desvanecidos p.^r los mismos
autos y su prueba q.^e e dado apesar de las fatigas

de mis enfermedades, y pobrezas, afligiendoseme
aun con detenerme los trastes, y ropas de mi hijo
dho. Logcochea fomentandome un juicio ordinario
q. e sufrido: Era Escritura de Comp. Justifica muy
bien el contrato y p. consiguiente el decreto p. su
valencia pues p. la prueba q. tengo dada de
f. 38 af. 11^a corta p. cinco tjos a saber D. Ber-
nardo Canal, D. Agustin Negron, D. Pedro
Nolasco Santa Cruz, D. Jose Errera, y D. Manuel
Galindo, las quantoras utilidades q. me rendia
la Panaderia de seis a siete p. diarios libres
de sus costos de manera q. con alg. a. abilitacion
hubieran sido muy gruesas sus utilidades,
pero no habiendola habido p. la difidencia,
y gerencia impaciente del socio, es preiso con-
formarme con los seis, o siete p. de utilidad
diarios partibles como es de justicia.

En todo el discurso de la causa no d. aproba-
do la pte. contraria cosa alg. de todo lo expu-
esto dirigiendose solo a sellar mis labios
oprimendome con supuestas dependencias en-
mandando la planilla de f. 30 p. supositarse
mi acrehedon cuya enmendatura es muy
criminal de la q. se encargan los tjos a la
sesta pregunta de mi interrogatorio reco-
mendando a V. la falsedad contenida af.
b. Comparada de la deposicion de f. 12 a la
sesta pregunta con otras muchas q. constan
en los autos, y sobre la dependencia se decla-
ro consentida, no haver lugar por el



Des reales.

44

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA EL ANEXO 1800 Y 1801

de 2^a vuelta

Baso de estos principios esta muy clara mi
justicia, y estrechado este juzgado a hacer la decla-
ratoria definitiva q^l llevo pedida en atencion a
esto q^{to} alas muchas utilidades q^l hoy con avi-
litacion esta reportando la Sanadenia y tanto,
y dando aqui el tenor de lo expuesto en la de-
manda q^l no se a combatido con prueba alguna.

A. V. S. pido, y sup. q^l en merito de lo q^l represento se
sirba declarar definitivamente haver probado bien
mi accion en los t^{os} expuestos al principio
de este recurso q^l asi es de justicia la q^l espe-
ro de V. S.

D. Remigio Laner

Miguel Nogales

Tratado Lima y Septe 13 de 1802

Alvarado



Proveyó, y firmó el Dec. antecedente el Sr.
D. Antonio Alvarez de Villas Alca. ord. de con

ciudad, y su. Inmuni^{on} por su. con dictamen
del Sr. D. Juan de Sotomayor, Arzobispo
Abogado de esta Real Audiencia y en
virtud de este C^omo no. en el dia de su. Lee
na por averencia del Rey. el Sr. D. Juan
de Sotomayor

Armenia

Juan de Sotomayor
Esc. de S. M.

En Lima y Sept. trece de mil ochocientos
y siete. Notifique a mi Saver el Sr.
D. Manuel Goycochea
en su persona Doy fe.

Juan de Sotomayor

D. N. Bernardo Canal

45

Simancas sept. 14. 1809.

Muy Sr mio: Hoy hegado a mi noticia haber
Vmd. declarado en el litis q. digo contra D. N. Miguel
Nogales, sobre la apertura de la Casa Panaderia
q. hicimos en la c. de Vegerungas, y he extrañado sobre
manera se haya producido con tanto equiboro y error
a las preguntas q. le hicieron, el decir q. Vcien abienta
dha. Panaderia, tenia de utilidad de seis a siete p. 8
Vmd. permanecio en mi compania cerca de tres
meses, corriendo por su mano, asi las ventas, como el
amaniso, y este no paraba de 14 a 15 p. los q. se labria
ban, quedando de Vcago 2. a 3. p. e pan fino, a ven
deme al otro dia, que apenas sacaba el principal
de las firmas pegandome a mis costillas, el Salario
de Vmd. al Hornero, Cinco Peones, 24. Jencia 8 &
Leña, dos mancornas de Cañas, sal, chicha. Ya
por cuya razon conociendo mi ruina de xxiij.

me arrendarcela en presencia de Vn^o. a d^o Jo^o de
doro Ni^ove, a q^o. sali debiendole 128. p^o de calpando
se del arrendam. q^o me pagaba q^o las exiencions q^o
le des^o. Este Salio mal de sandome la Casa de ampar
da teniendo q^o pagan por el t^o q^o buio en ella 30. p^o

Tambien de expresa Vn^o. q^o. D^o
Jo^o. de Jimeno prometio entrar en ella, y si en compa^o
a arrendada, ofreciendome ventajas, ignoro haya sido
delante de Vn^o. A este le di^o gana de ablar, que
aunque me propuso se quedo en nada, q^o no ten
fiador ni modo q^o tomarla, o salag. asi hubiera sido
q^o no hubiera experimentado la perdida de 3. a 4. p^o del t^o
diario.

Dice N. q^o trabajo dho. Rogate en la Par
dena con mucho ca^ofuero de dia y de noche, a lo q^o m^o
debo decirle q^o en dos ocasiones q^o se mando mudar, que
dando a venir al otro dia, en la prim^o. permaneci^o in
tres dias y en la 2^a. duró 14. a 15. dias, en que m^o
despues de apuntada la C. ta y en q^o. salio debiendome
ido a 3. 6. tenia la impalidez de irse a la otra
Casa de su Comadre, a las 10. del dia y bolven a la
11. de la noche de sandome la Casa, a un bisono q^o

Nunca habia entrado en ninguna de estas Casas,
 Mebandose 2r. en pta. y 6. Panes p. sus hijos, por
 quia rason no comia en mi casa, q. si habienua dub
 titudo como lo hizo quando se estaba haciendo el horno
 en todo ese tpo. mantubimog a el, y a sus dos hijos,
 q. durio mas de 4. Meses, entreteniendose y econv.
 riendose, y gastando mi plata en el entierro de su
 muger, y en sin fines particulares, sin consentim.
 ni en el de mi muger.

Bien habia vido penetrado durante
 el tpo, q. estubo de mi depend^{te} mis sanas intenc^{nes}, y no
 soy capaz de intentar ninguna Vengloner como la
 Diable, y no tengo mi alma tan negra de hacer cargo
 a ningun proximo.

Hagame V. el favor de conrextarme
 en perdida de momento, como Cristiano q. es, y teme
 a Dios, de aboloer a los puntos q. llebo intimada,
 a cerca de la vindicaz. de mi honra y buena condu
 ctiva q. siempre he llebado por delante, y dispenar
 esta molestia Mande a su Serrido J. B. S. M.

Samuel Gomas Goytochea

S. J. M. Manuel Torre Goycochea 47

Lima y Sept^{re} 19 de 1803.

Muy Sr. mio habiendome enterado en la de v.
Con motivo de haber declarado en la forma q. v. medice
no ser asi, yo no he echo ningun falso ni perjuro.
Contra v. ni rogales solo si dije q. no estaba bien
satisfecho de todo. y a esto el Sr. Riv. Vondria
o no como le parecio y no me intereso en jurar
quanto de v. lo q. estimare ni me tomen en cora
q. no puedo yo discernir. todo lo dho q. mi
fue sino escusando me de no tener presente las
mas de las preguntas, y asi sobre duda puro y
lo firme con albertencio q. le dije q. to no ge
nia meterme en eso y medijo no hay novedad
no puedo explicarme de otro modo de v.
Su ley. servidor. J. M. B.

Bernarda Canales

re
 A. Sect.
 Lima 15. de 1789.
 1

Merito Pedro: Tengo noticia has declarado
 en el litis q^o sigo contra D^o Miguel Nogales, sobre la
 apertura de la Panaderia de Y Geringas, y dices que
 recien abierta d^oa. Casa tenia de utilidad 6, a 7 p.
 Segun p^o la Varon q^o se torio delante de ti, a lo que
 debo exponer q^o ^{no} faltado a la verdad. Tu fuistes
 el primer hornero con q^o de abrio la Casa, y permane.
 ciste hasta despues de mi salida, q^o solo se hacia un
 solo amasijo de 14 a 15 p. de esto sobravan 3 p. o mas,
 te comta se gastaban 24 Atados de Sena, dos mancor.
 nas de Cañas, chicha, y sal, q^o me veias la afliccion
 q^o tenia de la diaria perdida q^o tenia, esperando co.
 mo al A^o advenim^{to}. Sugero q^o entiare de qualquier
 modo en ella. Tambien dices q^o D^o Joa^o Sermino proprio
 tomavla en arrendam^{to} ofreciendome ventajas y a
 darnos fianzas (ignoro fuere en tu presencia), por que

es un hombre pobre y sin credito y fue ablan de e
de papurrera.

En otras en otra pregunta q'sto d'...
gales trabasó con grande empeño y con tancia y en
otra sig^{te} pregunta dices q'sto le daba de comer teniendo
con mucha mueria; te conta q's solo trabasó 14^{as} a
días, q's se iba a las 10^{as} de la mañana almorraba, y bolvia
a las 10^{as} ò 11. de la noche teniendo valor de desarmed
enfermo al Ciudad de un giro q's nunca habia visto
entendido.

Dices tambien estan interliniados los
 renglones de la razon de ~~24~~ y q's p' lo tanto quiero ha
cerle cargo de 200 y tanto p'. En el espacio de mas
tres meses q's trabasó con miigo experimento a mi
mi legalidad con toda la gente, y de q's a nadie le
de a deber un quartillo.

Ustiaman. Perote, Si
negociacion me hubiera tenido cuenta no se la
biera arrendado a D. Feodoros Nieves, y a q' Nieves
a deberte cantidad de p'eros. Verias q' la casita
era muy pequena, sin ninguna seguridad
el amarriso, q's todos eran peones libres, El mi

Miércoles de amparo la Casa y a Mayor abund
to. habe de pagar do. p. por los arrendam
scolla, esto es p. el tpo. q. el libro en ella.

Hagame el quinto de comexpar.
p. q. es amparo de Carciencia p. medio de un
nuestro q. sepa leer y escribir y en el entre tanto
mandad a este q. mas te estima y desea bente

Mmanuel Ferrader Lopez de

Luzca, y sep. 26 de 1609

Mari. L. opio y detado en N. y peto. con res
alase V. e impuro en ella de no decir le
delante semi rose hizo balance solo
se utilizava pias ella era sola una por
la casa de Carre. a quinice p. y deo a segu
ante q. a N. y todo adho amaiso. Se estava
mandad a cada endia. p. lo q. dice V. sel
el alitero q. quiso tomar la Casa en arrenda
miento ni lo conoio ni hapuedido delante de
N. ni conberracion alguna sobre las bentafer

q.º me ofrecia; q.º lo beia a v. mis a fl.
sido por hombre debien, y de cumplimento
a q.º de abilita setuor; que su contra apar
te ser. solo trabajo con migo 8. dias, y
ahi se N.º tiso a rucara q.º se 7. hiba
lar dies sela mañana, y bolvia ala
onze sela noche) echarose a dor
mix hasta lar cinco sela mañana
sirbiendo xeral por q.º los dias q.º tra
bajo almazzava encasa.

Sobre la entrecorazonadura q.º m.
dico v. a puerto seru puño sero de ciado
q.º ignoro Otra pregunta para q.º no me
be hido ninguna deitar, y asi traspuesto
q.º lev hadado la gaxa

Quedo p. restarle y m.
su humilde Criado q.º b.º M.
Domingo

por testigo de Pedro N.
co Santa Cruz. Juan F.º, Carralle

H.º Domingo Rey
— D.º —

Don Joaquin Semino

5011

Lima 22. de sept. de 1789

Muy Sr. mio: En virtud de esta, siguiendo
liti con D. N. Miguel Negales, tocante a una de
manda injusta que me ha entablado, se me dio tray
lado ultimamente, y enterado en lo dicho en cuen
tro q. a V. md. quise preciar a D. N. Negales a q. de
clarar sobre varios puntos falsos, por lo q. se con
sta segun la razon q. pone el Curioso de la causa,
pero no diendole bastante este desagravio a la par
te contraria, ha conseguido q. Don Fernando
Canal, el tray. de Sta. Clara, y el Negro hornes
de nombre Pedro Olasco Santa Cruz, se hayan
arrojado a declarar un echo supuesto como lo es,
que V. md. me proprio entrar en compania
con otro, o se le arrendare ofreciendome ven
tasa, vaso de buena fianza, y que no tubo efa
cto por mi discordia; por lo q. espero me con
teate a continuacion de esta, con la verdad

y buena fee que acostumbra.

Dios que a Nro. Sr. m. a.
y queda p. a. ser binto, su seg. No. de N. B. Sell

Manuel Gonzalez Goycochea

S. D. Manuel Gonzalez Goycochea.

Muy S. mo: He visto el contenido
de la currey, y debo decirle que falso lo que anien-
tan D. Bernardo Canal, y el Negro
Pedro Nolasco en sus Declaraciones, por
que no habiendo precedido mas que una
convenacion pasajera, es decir, de que en
en el caso de tener proposiciones toma-
ria a V. dha Casa Panaderia, esto no
es lo mismo para que se haya añadido
mas de lo que fue. Por que como es
porible que yo propusiese tomar la
Casa; quanto es notorio que no por

54
Bienes para impensas dho giro con
lo qual satisfago a V. en un modo que
debo. Dios que a V. m. d. a. Lima 26
de Sept. de 1809.

Su afecto servidor.

Joquin Semina

Señor D. José Oliva

52

1809
Lima y sept. 16. de 1809.

Muy S. mo: Con motivo de estar siguiendo
Vuestro contra D. Miguel Negrete sobre la Pana-
deria que vendi á Vmd, y notorio de la grande in-
teligencia q's tiene en este p'ncipio por ser el mas antiguo.
Yo tomo la satisfaccion de molestar su atencion, p.
que me haga el honor de contestarme, si un princi-
pante Panadero, amarrando 14, ó 15 p' en un solo
barrada entrando en este numero el retorno q's ha-
ceces hacia de San blanco, teniendo que pagar d'na.
ordeno, hornero, cinco Peones, gastos de Leña,
Canales, chicha, sal, arrendamiento de casa, manten-
cion de esta, la de mi Atigua y de mi familia. Los
Peones eran libres en atencion á no poderse recibir
ninguno, por la ninguna seguridad q's tenia
el amarriso. Si contra parte alega de bien
probado presentando por testigos á quatro b'io.

no sin inteligencia alguna, el dho. no enne-
de mas q. vender Pan y bever dho. con excero, de
nimo digo del hornero, q. el dia mai impensado de
no se podria contar con ellos, el repartidor de
Pan & las Crues solo sabra vender dho. Pan, el
Carpintero no entiende mas q. hacer sus obras, por
lo q. hace al Panadero Galindo si este entiende
yo tendria instruccion de este corto ama o
teniendo q. escalfarse los gastos q. llebo es puen-
Utoz individuos declaran tener a utilidad de
Luis a siete p. diario.

Prenta contra a Vno. habiendole vendido
la Casa en 400. p. de esto debe de pagar ochenta
p. al dueño de la casa p. los arrendam. de quatro
meses q. vivio al arrendatario q. se la dese, de puen-
dome esta de ramparada poniendo yo a un lugar
al cuidado de ella, a q. me pague diez p. p. los dias
q. permanecio, cuias partidas fueran entregadas
en presencia de Vno; y por coniguiente puen-
dra dearme en la disposicion que la encontré,
y q. p. hacer las oficinas precisas le fue preciso
desembolsar muchos pesos, en una casa tan
vieja y pequeña. Hagame Vno. el honor

de contextarme a continuacion de esta y
de decirme las utilidades q. podria tener
en consideracion a los gastos q. llebo dicho, y dis-
pensando esta molestia mande a su segun-
do serv. J. B. S. C.

Manuel Gonzalez Goycochea

S. D. n. Juan? Gonzalez Goycochea

Lima Sep. 18. 1809

Mui s. mio. M. V. de via pna. 46. del corr. C. impu-
ento en su contenido debo decirle q. es adolutam. Impos-
ible q. con 12. o 16. pesos de amarriso con su retardo
de blanco, pueda haver tenido de utilidades 6. a 7. pesos
dizen los testio. ganaba un. teniendo q. pagar un
hormero de tres libras y de mas gastos pnci. 50.
lo q. devo decirle q. no tan solam. se costaba
lo q. seguia. estaba perdiendo dos o tres p. diarios
por lo tanto afirmo. q. los sujetos q. declaracion
hacen su oblig. y si lo saben q. me hagan el ex. perim.
por puebas de este conto amarriso las vertas q.
ueden tener, q. yo les haré patente lo contrario ha-
yendole ver las perdidas q. llebo dichas, en la actualidad
noy amarrando 100 p. y apenas puedo utilizar

esto es, con Economía y destreza, lo preciso p.^a mi
sistencia, y para mi Familia. el constante entretenimiento
anual por las distancias de la Península. 400 p.^a que
de estos satisfizo 80 p.^a al dño de la casa y lo p.^a
a D.ⁿ Ant.^o Ruiz q.^e las cuidaba, en presencia mia
La casa no traxa a parente p.^a este fin por ser
tan reducida y vieja, q.^e para emperezar a traer
se ha de gastar mas de dos mil pesos en
hacer Fúerzo Arriero y demas oficinas.

Es quanto puedo concertar
anual en obsequio de mi vtidad, y en fueros
la larga intelig.^a q.^e tengo acerca de este fin
Yo mande a mi S.^o Sr.^o J. B. Sill.

José Oliva

Fr. D. N. Pedro Calderon 94

Simay sept. 17. de 1709.

Muy S. mio. Aunque no tengo el honor de comunicarle
pero si largas noticias de su buena conducta, integri-
dad en sus tratos, y conocimientos prácticos en el arte
de Panaderia.

Trado en las anteriores prendas consulto á
me conteste por escrito, si un Principiante Panade-
ro amañando 44. ó 15 p^{as} en una sola hornada con su
retorno q^{as} á veces hacia á San Blanco, habiendo que
pagar Mayordomo, hornero, 5. Peones libres, gastos de
Leña, Cañas Sal, arrendamiento de Casa, manten-
cion de mi muger, y familia que utilidades ó pérdidas
queda reportarle diariamente

Se deberé a V^{mo}. singular aten-
cion q^{as} con toda y respicacia de su Sabeñ, me conteste
continuacion de esta, acerca de las utilidades ó per-
didas que puedan vendix, despues de pagados todos
los gastos en beneficio de l' Abarecedor.

Seu de V. su afecto

agradecido serv. or J. M. S. M.

Mmanuel Gomaleu Goyarhea

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]

Ben^a. D.^o Mar. Gonz. Loycochea 99

Mi Señor mio Hebi la de V. y enterado de
ella digo que auiendo laq.^{ta} Contado Arreglo y
Economia como se deve. Hevan en estas Casas
de trabajo soy de parecer que H. p. de pan
amassados y bendidos en el dia no pueden vender
ganancias de p. de pagar casa maiondono y
los gastos que se dirifinan como son palas y
torras Salarios de Maestros peon. Venia Cañal Inca
Sivo p.^a los Candiles H. los de tener alguna
ganancia echo devesa en mi Corta ynteligenia
y poca practica que tengo en el arte quedaran
de perdida diaria m. asta 3. p. un. d. de. este
Es mi parecer y mande sind. aca. af. mo
y S. S. G. B. S. M. Pedro Calderon

Dep. 22
809

M. D. N. S. M. N. Gregorio

Lima y Sept 19 de 1809

M. D. N. S. M. N. Aunque no tengo el honor de
conocerlo, me tubo la cariflacion para que a continuacion
de esta pre presente, en virtud de los grandes conocimientos
que tiene en el fixo de Panaderia; de un principiante en
este exercicio amonando 14 o 15 p. de Pan diario en una do-
na hornada, entrando en esta cuenta el Verano q. dice es
la cuenta del Blanco, teniendo que pagar al Mayor-domo hon-
rero, 5 Peones, mantencion de estos, la de mi muger y familia
en el tor de Sena, Cañas, Chicha, Sal, arrendamiento de Casa
que utilidades o perdidas podrian reportar al estar cedon.

Desu
virtud, inteligencia e integridad, me diga que ganancias y per-
das podran serle en este tan corto periodo, teniendo a
los otros gastos q. levo iminudor en utilidad del Panadero.

Dijame Vud. esta confianza y man-
da su Reconocido servidor J. P. S. M.

Manuel Gonzalez Goycochea

D. An. Manuel Gonzalez Goycochea
Lima y Sep. 22 de 1809



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



Don Manuel Gonzalez Goycochea, en los autos promo- vidos por D. Miguel Nogales, sobre division de las utilidades de una compania, y lo demas deducido, respondiendo al traslado del alegato de bien provado, y concluyendo para sentencia digo: Que ha- ciendo Justicia se ha de servir V. S. pronunciar la declarando definitivamente fenecida la indicada Compania, en cuya virtud se chan- cele la Escria. otorgada, condenando a Nogales al pago de los danos y per- juicios que se me ocasionaron por su culpa, y al pago de la Cantida- dad de 2000 rs. con tantos del documento de 124, para cuya satisfac- cion en parte se tuen y vendan los tratos que relaciona el mismo pa- pel, con mas las costas de esta instancia, por ser todo conforme al me- rito del Proceso, y de derecho.

No quedado sin duda persuadido Nogales que con- los cinco testigos que produjo en el plenario, ha dado una prueba ca- paz de consistir de la realidad de V. S. el pronunciamiento a que aspira, y es reducida a que se declare tener lugar la particion de las imaginarias uti- lidades que supone adquiri en la Pandemia materia de la Compania y que se le absuelva del pago de los 2000 rs. de que me resulto deuda en la liquidacion que hicieros y no ha querido manifestar: delirio de la verdad, y de la realidad de un cerebro fatigado con los años, que solo le anima el deseo de lucrar, pero debe advertir a D. Miguel que su prueba importa tanto como si no ha hubiere vendido, y que mas cuer- ta le habria tenido habiendola omitido, por que habria borrado lo que gano en ella.

ojo

La minuta de 13 acredita que pactada suentra celebre compania, Nogales se obligo a poner su trabajo personal e industria, respecto de que yo carecia de todo conocimiento en ne- gocio de Pandemia y que solo era de mi socorro facilitarle lo principal. Por su declaracion de se convence que solo opero en era incumbencia veinte dias retirandose sin que yo supiere de su paradero, desandome en el mayor desamparo, y sin trabes substituido sujeto inteligenete que llebare adelante el trabajo del amasijo y de- mas atenciones en que yo no podia dar fin selada. Luego aun quan- do la Casa hubiere producido de ganancias un millon, pero, qual es el dño. que tiene a la mitad este Compañero. Por ventura se hizo el contrato para que solo en el nombre fue socio, o para que lo manes se todo, y trabajara por espacio de cinco años. Con que

ojo

interim Nogales no justifique que en los 20 dias que estubo en la Canadexia se utilizó alguna Caja de dividio, de lucidos los cortos, segun lo estipulado en la Carta, y que aunque no se pexono en lo sucesivo hasta la Venta que hice de los muebles fue por culpa mia, parece que no tiene accion alguna de matidarme tal utilidad.

Seria pues con mi original y unca rita, q. un Compañero que fue llamado á la direccion de un giro en que era necesaria su mercaderia intervencion, y que por sola ella se le interentaba en la mitad de los productos, llegare á reportarla por que asintió mal y mal cabo veinte dias unca mente y se estubo pareando lo demas del tiempo. Esta su imprudencia nadie sino Nogales la ha encontrado en los Cartos de su imaginacion, y por tanto hara uno de ella en su Carta respecto de que por la que se rigen los Tribunales se sabe que obligado uno á poner su industria y personal trabajo en qualquiera Clase de Compania, no cumple de otro modo que verificando lo subrogando, por su falta á la satisfaccion del Compañero habilitador, Personal que desempeña su vece. Esto es lo minimo que no practico. Don Miguel como lo vemos por su propia confesion, y de aqui es que el no ha adquirido derecho ninguno sobre lo que figura haber yo adelantado, y antes por el extremo opuesto como mal Compañero, y como un hombre que abandono la negociacion sin substituir otro, fuere por Voluntariedad ó por legitimo impedimento que no ha calificado de viendo hacerlo, debe subianarme los perjuicios que experimente con la perdida de mis principales empleados en la compra de esos muebles de que se componen tales Cartas, que no llegue á sacar en la Venta que hice de ellos pues perdi mas de Ochocientos pesos, y en las habilitaciones que hice para la construccion del Pan en que fue visible el menoscabo por haberme faltado un inteligente que gobernase á quel Vamo.

De lo que puesto resulta demostrado que la prueba dada por Nogales es de todo punto inutil, aun quando fuere muy conluyente, y sin las tachas que ofrece, por que como he dicho ni aunque hubiere ganado yo un caudal en la Canadexia tendria D. Miguel participio por haber sido debido á mi trabajo; mucho menos podria conseguirlo á presencia de que lesos de haber lucrado, no experimente otra cosa que quebramos comprobados con solo el cortejo que se haga de lo que me cotaron los onseres de la Casa con la Cantidad en que los vendi á D. José Oliva, y con el hecho de haberla concinuada Manesando en medio de mi ningunos conocimientos y falta de instruccion en era Carrora. Si Nogales ha querido fixar la ganancia de seis á siete p. dia xion en Carouce ó quinze que se labraban de gan, y cree que esto es lo que han contextado sus Ferrigos, en sus declaraciones, y por las Cartas de dos de ellos que presento, por el juramento necesario

98
advertirá N. S. que no fue la intencion de estos afirmar lo que
aparece en sus deposiciones, pues D. Bernardo Canal, asi entendi-
do que expuso fue que no estaba bien satisfecho de todo y que no te-
nia presente lo ocurrido sobre las mas de las preguntas; y el ciego
Pedro Volasco Santa Cruz refiere que ni una se hizo en su presencia
Valante de lo que se utilizaba y que antes concepto
que perdía por ser continuo el amasado de sola catone o quince p.
de pan, y a este tenor dice todo lo contrario a lo que resulta de
tales, y ve aqui destruido el agente de estos dos declarantes.
El del segundo el quinon Negroon tambien es injustifexo por que lo
dice que Nogales trabajó con empeño en la ereccion de la Ca-
sa, cuyo hecho es cierto, pero no lo continuó en la labor del Cindg.
era lo que importaba y por ultimo el de los señores testigos
Herrera Aguilar y Don Estanislao Galindo que administran una Pa-
nadaria, es igualmente despreciable; el de Herrera por que jamas se
hizo computo de las ganancias, ni podian utilizarse seis o siete per-
en 14 que se hacian de Pan; y el de Galindo por q. crecia que el ama-
sado era semejante al de su casa, al que por lo comun se labra en
las demas; pero si se le hubiere advertido que eran 15 p. no habria echo
el concepto que indica por que entonces seria mesor amasar Pan que
beneficiar una Uina.

Para determinar este calculo del Venanido y el Donado
Dexo comulte por medio de Carta a tres de los Abatecedores de Credito
de esta Ciudad que me hicieron las contestaciones que igualmente echo
en que se ve que en la labranza de 15 p. de pan seguramente tenia de
perdida mas de tres p. diarios; y asi la circunspeccion de N. S. decia a qualq.
de estos sujetos merecian credito en el asunto, si los dos testigos de Nogales
o uno de Abatecedores experimentados que hablan con formos como
cimiento.

Tambien trate destruir la falsedad de D. Miguel
en orden al cuento que pedia provar de haberme ofrecido Don Bag. de
minuatomia en arrendamiento la Casa bajo de firma abonada o en
tra de Compañero proponiendome ventafas; y efectivamente lo he
comegido con la contestacion de este sujeto a la Carta que le dirigí, y ma-
nifesto con la misma solemnidad en que se advierte que la propuesta
este individuo fue terminada al caso en que tubiere proporciones; de muer-
te que Nogales quise convenir en afirmativa una solitud hipotecaria,
tal es su extraviado Modo de pensar: Con que tenemos que ha dado
en tierra su gran prueba, pues las Cartas demoradas la concluyen perenta-
riamente y si algo se dudare de ellas será facil su Reconocimiento por lo q.
las han suscripto: y por tanto es visto que ha siendo producido Don Miguel
una justificacion de su incoherente Uena de Vicio, no hay principio que
autorice su pretendida division de utilidades, que la Uena de Compañia debe
Chancelarse, y aborrar los daños y perjuicios recibidos por su mala fe y
falta de cumplimiento a lo estipulado.

En orden al pago de los 20 d. que Venanido del pagare de 24 no
puede estar mas clara la obligacion de Nogales: El mismo daum. la care-
dita apesar de las atingencias frivolas q. ha opuesto, queriendo suponer q. yo
estampé sin su annuencia otra obligacion, a q. quiso tambien contraer



SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALCA

para el Reyno. de Su
M. el S. D. Fern. VII
de 1810. y 1811.

D. Mig. Vogales. En la instancia q. digo, con D. Manuel
Conzales sobre q. se practiq. balance en la Ganaderia
de S. M. de Xingas q. pusimos en compania, y se me
entreguen unos trastes y ropas de mis hijas, con lo
demas deviendo digo. Que esta causa se halla concluida
y citadas las partes p.ª dar sentencia hacen mas de
tres meses; han sido muchas las recomenciones q.
me hecho al Escribano Julian Cabillas p.ª q. me de
razon de su estado, y epno se ha conuenido asegurando
me q. se hallan en la Chanceria; pero ultimam.ª
Utando advertido q. en la Chanceria se ha despachado
de este asunto muchas tpos ha, a q. debo persuadir
me, este Escribano se conduce de mala fe con ligeros
con las partes contrarias, ocultando lo susq. con no
tabilisimo perjuicio mio, estampando notificaciones y
citaciones sin hacerlas saber, como p.ª todas partes
oygo grito contra el, y su pesimo manejo, p.ª adquirir
a todo trance, p.ª lo q.

Asi pido y suplico q. en consideraci.ª a lo expuesto, siendo
cierto hallarse la causa despachada desde el año pasado,
se sirva mandarme me haga saber lo resuelto, el escri-
bano en el dia, bajo la protesta q. hago de demandar
costas y perjuicios. Que asi es de Just.ª

Miguel Vogales

Longano con los autos de su materia y tra
garen en mediamente, Lima y En. 23 de
1810

Vega del Renz

Suplico a V. M. que se sirva de enojados me tenga p^o enca
sado en su conocimiento, y a p^o los insultos que
se han estampado en este escrito distantes y aco
nos de mi modo de pensar y procedim^{to}. cuya d^o
excepciones Criminales existian el Seguimien
to de una Causa Criminal contra el q^o lo suscribe
para que en lo susceivo se reformare sus expresio
nes denigrativas e injustamente hechas con
tra un sujeto que no le ha dado ofensa, y ya p^o
que V. M. tener en lance con este interesado,
debiendole tener entendido q^o si le advierte alguna
demora en los autos es originada de que ni una, ni
otra parte concurre a mi oficio a saber el exito
de su asunto, pues se pasan los meses sin verle
su casa, ignorando en donde vivan p^o intimales
lo ultimamente decretado; y al propio modo
Suplico a su S^onia de b^oras y tener dhas pala
bras quedando testimonio de ellas, apereciendole
cele al S^o dho Nogales p^o q^o en lo susceivo se manese
con mas brevedad en sus pedim^{to}. omitiendo toda
clase de insultos, y que si tiene motivo de queja, lo
haga en el modo y forma que corresponde. Lima
y Enero veinte y quatro de mil ochocientos diez

Julian de Ribilla

Auto. 2^o Vista la causa q^o antecede, y que deude



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

PARIS LOS AÑOS DE 1802 Y 1803



luego se admite: paven estos autos al Euv. Fran. Munarriv, apereciendose a lap. de Mig. Nogales se abtenga en lo sucesivo de producirse en el modo que aparece contra el Euv. q. hauido de las Causas, borrando las expresiones injuriosas y ofensivas a un buen concepto y Reputa, vacandose antes el correspond. Jurisim, y hagave vaven a dho. Nogales el Traslado q. esta pendiente, y q. unde de agitan y promover el curso de las providencias p. la pronta expedicion de la Causas. Limaos y Enesos 24 de 1810

Vega del Ben



Proveydo p. el Sr. D. Jose Esteban Vasquez de Arana, e Tenacho, Rivera, y Alendora, Conde de la Vega del Ben, Ten. del Batallon Provincial de Infanteria de Espanoles de esta Capital, y Al. ord. desta Ciudad. y en su on p. S. Alb. con parecer del Sr. D. Jose de Brigojen, aydor honor. de la R. Aud. de Chile, y Treceon de esta Ista. Ciudad, en el dia de m. fra.

Ante mi
Fran. Munarriv
Esc. no de Su Mag. y Pub.



SEPTUAGINTA, VEINTIQUATRO,
TRES MIL ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOYEN
TOS NUVVE.

Para el señalado
M. el S. D. Fern. VII
A. de 810 y 311.

D. Mig. Nogales: en los autos con don Man. Goycochea
Sobre el Valance de una Panaderia q. pusimos en compa-
nia en la calle de siete Cerungas, y lo demas deduido
digo: Que estos autos se hallan conclusos muchos tpos, pues
habiendome pedido p.ª pronunaiarse la sentencia los ha
ocultado el Escrib. Julian Cubillas, p.ª q.ª asesor Nob.ª del
año pasado me ha asegurado estax los autos en la caxa
tonia, y asi he aguardado hasta q.ª en la aseroria se me ha
expuesto no haberse llevado alli los autos, de manera q.
porfiando el Escribano no hay q.ª lo saque de su capricho,
y p.ªto tiene tan mal nomb.ª

Hace mas de veinte dias q.ª interpusi recuso ante
V.ª quejandome de dho Escribano, a efecto de q.ª trajese los
autos a este juzg.ª, y V.ª mando q.ª se trajese en en el acto, y
hasta el dia no lo ha querido verificar, desobediendo
lo mandado, y haciendo pifia de mi persona, pues debe
reportarme muchas utilidades la citada Panaderia p.ª qual-
tax los autos, y p.ª tanto

A V.ª pido y suplico q.ª en merito de lo q.ª represento se sirva a man-
dar q.ª el Escribano trayga en el dia de hoy los autos, o
de razon de su panadero, y no lo haciendo sea puesto en
la cancel.ª Asi es de just.ª

Miguel Nogales
[Signature]

Dec. 20

El Encirano q. se expresa con traer los autos al
pacho sin dar lugar a nueva queja ni recurso. Lima y febrero
15 de 1610.

Vega del Ren

Hago presente al
Sr. Juez de esta Cam-
ara que no conosea
ninguna de las par-
tes q. litigan ni
haviendo personal-
mente a una que aiga he-
cho al oficio de mi tan-
go a preguntarle p.
el estado de ella y
si unicamente el
que fue de esta causa
quien me paró la
de la materia, y el
dia de hoy este
y habiendole pregun-
tado por la causa de
los que litigan me
acentado no saber

proveyo y firmo el Dec. que antecede el Sr. Conde de la Vega
del Ben Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Mag. Compañero del Sr. D. J. de Trigoyen Oy-
don honorario de la Sr. Aud. de Chile y Arz. de esta
Dha Ciudad. En el dia de su Jha-

Ante mi
Juan. Munarri
Esc. de su Mag. y J. de la

Vista con el traslado de 15 de febrero de 1610
del 4 de

Vega del Ren

Toda la que se
efector q. comben-
gan por lo en noti-
cia de V. S. Lima y
Feb. 17 de 1610.
Juan. Munarri

proveyo y firmo el Auto q. antecede el Sr. Conde
de la Vega del Ben Alcaide Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Mag. Compañero del Sr. D. J. de
Trigoyen Oydon honorario de la Sr. Aud. de Chile
y Arz. de esta Dha Ciudad. En el dia de su Jha-

Ante mi
Juan. Munarri
Esc. de su Mag. y J. de la

En quartillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

*Mig. Nogales en la Causa con D. una
 y el Coycochea Sr. el valance de una Demandia q. p. vimos en compaña, y lo demandado Digo. Que havindose concluido esta Causa p. mi Recurso de bien provado y dio traslado a la Contraria en suya Oponunidad de su respectivo Recurso de bien provado con la presentac. de unas Cartas se envio N. mandan se me diese traslado en Oct. del año pas. q. hacen mas de un mes q. nunca se me hizo saver Sr. cuyo parientar, y otros incidentes hablare en su lugar, y Respondiendo adho. traslado se hade ser vix N. dar al desprecio el mencionado Recurso, y un Cartas llenas de fraude, y artificios q. seran conforme a lo. y q. se deve adelantar el pronunciam. de la Sent. como esta copueto en mi Recurso de conclus. y demas q. N. contra q. el Proceso favorable, y q. =*

COMO Coycochea no huviese dado prueba en esta Causa hallandose amacado con la misma, y con las Escadarias de contrario y

Compañia de S. y J. Advirao con su Direc-
tor maldiciendo la suere de su defensa, tra-
vando Ami Abog. con infunias iatras
Como Ami cuyo Negado procedim. real-
zo Obviandere de la breanidad al adiriao
de escrivia Casos amir. Jgov. de fesso de q.
combatieren sus Declarac. q. todo lo p. h. no
Toycochea, y su Director en el poruelo de la
iniquidad.

Donde se ha visto q. despues de haver
se hecho publicacion de provanas, se val-
gan de ellas p. corromper Jgov. si acaso las
mencionadas Cartas tienen Alg. verdad,
q. lo niego. La fe del Actuario esta p. me-
dio, y de un Preceptor escrupuloso q. nunca
se ha dho. mal contra el, pues con este per-
nicioso Advirao se echaria p. tierra el orden
de los juicios, mas qdo. se habla con un
Tutatum. Autenticos q. hacen toda la fu-
erza de mi just. a El Sacramiento de Casos
no admite falcedad, mentira, ni fraude, sino
esclarecer la verdad p. medios licitos, fundan-
do en Ley, o Pleuocinio; pero venir el co-
nuido Defensor de Toycochea con mentira
es inaguantable, como propio de su con-
dicion.

Las pruebas en Casos civiles tienen ro-
da en fuerza en la fe del Esc. ^{no} a quien
la Justicia Autoriza p. tal; luego no ha-
viendo cosa en contrario de este principio

63
los Cartos, y alegatos. de ben sei anso ja
das al desprecio. Este fundam. y todo lo
demas puntos q. contiene el tal Reverso so-
bre la Panaderia seria inutilidades, on-
si travage en ella poco, o mucho, si tuvo per-
didat Goycochea, o si este la vendio ad. N. Jo-
se Oliva, nada de esto viene al caso. N. p. un-
ficaria estos puntos con su Respectivo fallo.

Debe N. S. penetrare q. q. dilig. no-
habia hecho Oliva Goycochea, y el Abog. do
p. entropeser mi just. como q. ve N. al mi mo-
Oliva presentarse a declarar p. la Carta
de 1531 qdo. este hombre no toca Pito en este
asunto, en ordn. de Juez despues de haver
pasado el exam. de pueba, y de otras muchas
inconsequencias ridiculas q. hacen irrisorio
el Frat. q. se formo en Casa del Director de
Goycochea, sien q. a d. estan. Valindo no lo
pudieron torcer p. q. entendida la mana-
na, y del no huvieran sacado lucro.

Contestar mas tanto farrago de sin-
cursos seria molestar la Atencion de N. S. q.
debe tener presente al ep. de su dencion, y q.
pido supla en noble Oficio qualquiera
concepto q. Respecto ami justicia, ella me
dianse =

AN. pido, y sup. q. haviendo p. contestado
el traslado se mira despreciar todo lo

Un. querillo.



SELLO Q. VARTO, VN Q. VARTO
SELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

En el se de la causa juntamente con los sim-
ples, y determinadas. Causas, y de sentencia
dispositiva. Esta causa req. y como se
pidio, y fundo en mi Venario debien pro-
vido. Que asi es de Just. la q. espero es
la Verdad de N. J.

Otro si. A N. S. pido, y sup. q. en lo pual. de este re-
curso me encargue de hablar en el pro-
cedim. del E. y en efecto confabulado en-
te con el Panadero Oliva, y los demas q. han
compuesto este complot ocultaron los Au-
tor en haverme hecho saber el traslado de 58^{ta}
y q. me quise al cabo de tres meses de q. el dho. En-
carvano Cubillas no me hacia saber el est. de la causa
ni formo queja de este hecho, y escondiendo mas
y perjudicarme tra. las unas p. decir lo que se
uno de conocer en la causa. V. suyo abien acci-
den agró. el pidio no menor q. se borrasen las
expresiones q. dañaban su D. da. a. y q. se me
notificase guardare. Espero asi Dignidad. Aqui
esta la Refinada malicia de este hombre, pues
nada se hizo, ni aun siquiera hacerme saber el nom-
bram. del mero. E. ni ^{no} asse se le hizo saber cosa alg.
guardando. En todo un profundo silen-

Dec. 20^o

Actos citadas las puntas p. Sen-
tenia. Lima y Marzo 2 de 1810

Vega del Rincón

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El Sr. Conde de la Vega del Rincón
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Hon. Compa-
ñera del Sr. D. D. José Yrigoyen Cydon honorario de la N. Ciudad de
Lima, y Arz. de esta Nra Ciudad. En el dia de su fha -

Ante mí

Man. Munarri
Esc. de su Mag. y p. de

Citas n.º

Suplico al Sr. Juez
de esta causa meten-
ga por excusado de
atenuar en ella por
los motivos q. re-
sultan de este Es-
crito presentado
por D. Miguel Ho-
galer y por otras
justas consideracio-
nes que me asisten.
Lima y Marzo 12
de 1810.

En Lima y Marzo dove de mil ochocientos diez años
Cite p. lo q. se manda en el Dec. q. antecede al D. Miguel
Hogaler en su persona, y lo firmo de que doy fe y
fue esta dilig. practicada en el oficio =

Miguel Hogaler

Munarri

Visto la causa q. agaxise al margen: se nombra a Don
José Morel de la Prada, y rogase saber. Lima y Abril 10 de 1810

Vega del Rincón

Proveyo p. el Sr. Conde de la Vega del Rincón Alcal-
de Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. S. N. Con-
pañera del Sr. D. D. José Yrigoyen Cydon honora-
rio de la N. Ciudad de Lima y Arz. de esta Nra Ciudad de este Co-
mo Cavildo en el dia de su fha -

Man. Morel de la Prada
Esc. de su Mag. y p. de



SETELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

de S. M. el Sr. D. Fernando VII Años de 1810 y 1811.



D. Mig. Negales en la causa q' sigue con D. Juan Quicochea sobre el balance de una Panaderia q' pusi- mos en compania y lo demas deducido de q'. Fue esta cau- sa se halla concluida p. las ptes y ha sido o se pedia o lo autor citadas las ptes p. pronunciar sentencia p. las Quicocheas del anterior escribano y los del presente, concurriendo y malicia en la pte contraria, se ha ausen- tado esta p. el partido de Tarma p. lo q' no hay a q' citar a petar de q' anni seme hizo lo q' correspondia en el of. anni instancia, pusi en una palabra lo q' se- lo hizo es q' James Negales el caso de q' se tiene esta causa segun los diversos arbitros y maguinas q' se han formado p. entorpecerla.

El Apoy d. n. art. Padilla dicen q' si pueden del pro fugo Quicochea, y como no le interesa a estos la resoluc. de esta causa no la agitan, y antes proponen medios p. entorpecerla, en cuya virtud

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q' se libre carta test. a los ptes del partido de Tarma a efectos de q' sea citados el dho Quicochea p. la presente resoluc. y q' sea a costa cuya b. o. q' se impendieren en atenc. a haber desamporado la causa ausentandose a

depan poder presentado y impendido. Yee asiendo

Just.
OFICIO DE
SECRETARÍA

Miguel Nogales

Livrese el despacho q. se solicita. Lima y Huilto de 1810

Vega del Renz

69

Arce

Juan José Morúa Trada
no de M. de L. de C. O.